

DIARIO DE LOS DEBATES

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

AÑO I

II D.P.

LXV LEGISLATURA

TOMO IV

NÚMERO 85

Sesión de la Segunda Diputación Permanente de la Sexagésima Quinta Legislatura, dentro del primer año de ejercicio constitucional, celebrada el día 11 de julio de 2017, en la Sala Morelos del Edificio sede del Poder Legislativo.

C O N T E N I D O

1.- Apertura de la sesión. 2.- Lista de asistencia y declaración del quórum. 3.- Orden del día. 4.- Aprobación del Acta número 83. 5.- Correspondencia y turnos de las iniciativas y demás documentos. 6.- Presentación de dictámenes. 7.- Presentación de iniciativas. 8.- Se levanta la sesión.

1.

APERTURA SESIÓN

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: [Hace sonar la campana].

[Se abre la sesión. 11:15 horas].

2.

DECLARACIÓN DEL QUÓRUM

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Muy buenos días.

He convocado a la presente reunión con fundamento en el artículo 81 de la Constitución Política del Estado, a efecto de celebrar la sesión de la Diputación Permanente.

Con el objeto de verificar la existencia del quórum, solicito a la Primera Secretaria, Diputada Rocío Grisel Sáenz Ramírez, pase lista de asistencia.

- La C. Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Primera Secretaria.- P.R.I.: ¡Con gusto, Diputada Presidenta!

Antes le informo a la Diputada Presidenta, que han solicitado se justifique su inasistencia la Diputada Nadia Xóchitl Sequeiros Loera, así como el Diputado Jesús Alberto Valenciano García, quienes comunicaron con la debida oportunidad a esta Secretaría la imposibilidad de asistir a la presente sesión.

Procederemos al pase de lista.

Diputada Blanca Gámez Gutiérrez.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez.- P.A.N.: Presente.

- La C. Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Primera Secretaria.- P.R.I.: Diputada María Antonieta Mendoza Mendoza.

Diputada Rocío Grisel Sáenz Ramírez.

Presente.

Diputada Imelda Irene Beltrán Amaya.

- La C. Dip. Imelda Irene Beltrán Amaya.- P.R.I.: Presente.

- La C. Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Primera Secretaria.- P.R.I.: Diputado Héctor Vega Nevárez.

- El C. Dip. Héctor Vega Nevárez.- P.T.: Presente.

- La C. Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Primera Secretaria.- P.R.I.: Diputado Gustavo Alfaro Ontiveros.

- El C. Dip. Gustavo Alfaro Ontiveros.- P.A.N.: Presente.

- La C. Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Primera Secretaria.- P.R.I.: Diputado Pedro Torres Estrada.

- El C. Dip. Pedro Torres Estrada.- MORENA: Presente.

Informo, Diputada Presidenta, que se encuentran 6

de los integrantes de la Diputación Permanente.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Existiendo el quórum legal, se da inicio a la sesión del día 11 de julio del año 2017, instalados en la Sala morede... Morelos del Poder Legislativo, por lo que todos los acuerdos que se tomen en ella, tendrán validez legal.

[Se justifica la inasistencia del Diputado Jesús Alberto Valenciano García y de la Diputada Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, quien se incorpora durante el transcurso de la sesión, al igual que la Diputada María Antonieta Mendoza Mendoza y el Diputado Rubén Aguilar Jiménez. Se encuentra presente el Diputado Miguel Francisco La Torre Sáenz].

3.

ORDEN DEL DÍA

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: A continuación, me voy a permitir poner a consideración de la asamblea el

Orden del Día

I. Lista de Presentes.

II. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión celebrada el día 7 de julio del año en curso.

III. Correspondencia recibida y enviada.

IV. Turno de iniciativas y demás documentos.

V. Lectura, discusión y aprobación, es su caso, del dictamen que presenta la Comisión de Justicia.

VI.- Presentación de iniciativas de ley, decreto o puntos de acuerdo a cargo de la:

- Diputada Blanca Gámez Gutiérrez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

- El Diputado Pedro Torres Estrada, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.

- Del Diputado Miguel Francisco La Torre Sáenz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

- Y del Diputado Gabriel García Cantú, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

VI. Asuntos Generales por parte del.

- Diputado Israel Fierro Terrazas, representante del Partido Encuentro Social.

- Y Diputado Jesús Alberto Valenciano García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

VII.- Clausura de la sesión.

Chihuahua, Chihuahua., 11 de julio de 2017.

Si es de aprobarse el orden del día, favor de manifestarlo levantando la mano.

- Los CC. Diputados: [Blanca Gámez Gutiérrez, Imelda Irene Beltrán Amaya, Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Héctor Vega Nevárez, Pedro Torres Estrada y Gustavo Alfaro Ontiveros].

[3 no registrados de las y los Diputados Nadia Xóchitl Siqueiros Loera y Jesús Alberto Valenciano García. (los dos con inasistencia justificada) y María Antonieta Mendoza Mendoza, quien posteriormente se incorporó a la sesión].

Se aprueba el orden del día.

4.

ACTA NÚMERO 83

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Solicito al Diputado Gustavo Alfaro Ontiveros, en funciones de... de Segundo Secretario, verifique si existe alguna objeción en cuanto al contenido del acta de la sesión celebrada el día 7 de julio del año 2017, la cual con toda oportunidad, fue distribuida a las y los legisladores, y en caso de no haber objeción se proceda con la votación.

- El C. Dip. Gustavo Alfaro Ontiveros, Segundo Secretario.- P.A.N.: ¡Con gusto, Presidenta!

Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las y los Diputados, en primer término si existe alguna objeción en cuanto al contenido del acta de la sesión celebrada el día 7 de julio del presente año, la cual se hizo de su conocimiento oportunamente, favor de manifestarlo.

[No se registra manifestación alguna de parte de los

legisladores].

Informo a la Presidencia que ninguno de los y las legisladores manifestando... ha manifestado objeción alguna en cuanto al contenido del Acta.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Gracias, Diputado secretario.

Solicito que tome la votación, respecto del contenido del Acta.

- El C. Dip. Gustavo Alfaro Ontiveros, Segundo Secretario.- P.A.N.: Diputados y Diputadas, respecto del contenido del Acta de la sesión del día 7 de julio del año en curso, favor de expresar el sentido de su voto levantando la mano.

¿Quiénes estén por la afirmativa?

- Los CC. Diputados.- [Manifiestan su aprobación las y los Diputados Blanca Gámez Gutiérrez, Imelda Irene Beltrán Amaya, Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Héctor Vega Nevárez, Pedro Torres Estrada y Gustavo Alfaro Ontiveros].

- El C. Dip. Gustavo Alfaro Ontiveros, Segundo Secretario.- P.A.N.: Quiénes estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

¿Quiénes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[3 no registrados de las y los Diputados Nadia Xóchitl Siqueiros Loera y Jesús Alberto Valenciano García. (los dos con inasistencia justificada) y María Antonieta Mendoza Mendoza, quien posteriormente se incorporó a la sesión].

Informo a la Presidencia que se han manifestado 7 votos a favor, cero en votos en contra, y cero abstenciones, del contenido del Acta en mención.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Gracias, Diputado Secretario.

Se aprueba el Acta del día de la sesión del 7 de julio del año 2017.

[Texto del Acta aprobada]:

[ACTA NÚMERO 83

Sesión de la Segunda Diputación Permanente de la Sexagésima Quinta Legislatura, dentro del primer año de ejercicio constitucional, celebrada en la Sala Morelos del Poder Legislativo, el día 7 de julio del año 2017.

Presidenta: Diputada Blanca Gámez Gutiérrez.

En funciones de Primera Secretaria: Diputada Imelda Irene Beltrán Amaya.

Segunda Secretaria: Diputada Xóchitl Siqueiros Loera.

Siendo las once horas con doce minutos del día de la fecha, la Presidenta informó haber convocado a esta reunión con fundamento en el artículo 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.

A continuación, y con el objeto de verificar la existencia del quórum, la Primera Secretaria, a solicitud de la Presidenta, tomó lista de asistencia a las y los Diputados integrantes de la Mesa Directiva de la Segunda Diputación Permanente e informó que se encontraban presentes siete de las Diputadas y Diputados que la integran.

Se justificó la inasistencia de la Diputada Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.) y del Diputado Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), integrantes de la Mesa Directiva.

Acto continuo, la Presidenta declaró la existencia del quórum legal y que, por tanto, todos los acuerdos que se tomen tendrán plena validez legal.

En seguida, la Presidenta dio a conocer a las y los legisladores el orden del día bajo el cual habría de desarrollarse la sesión:

I. Lista de presentes.

II. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión celebrada el día 4 de julio del año en curso.

III. Correspondencia recibida y enviada.

IV. Turno de las iniciativas y demás documentos.

V. Aprobación, en su caso, de la convocatoria al Quinto Período Extraordinario de sesiones.

VI.- Presentación de iniciativas de ley, decreto o punto de acuerdo, a cargo de la Diputada Crystal Tovar Aragón, representante del Partido de la Revolución Democrática.

VII. Clausura de la sesión.

En seguida, la Presidenta sometió a consideración de los integrantes de la Diputación Permanente el orden del día, el cual resultó aprobado en forma unánime al registrarse:

7 votos a favor de las y los Diputados: Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.) y del Diputado Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.),

2 no registrados de la Diputada Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.) y del Diputado Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), quienes justificaron su inasistencia a la sesión.

Antes de proseguir, la Presidenta dio la bienvenida a la sesión a la Diputada Crystal Tovar Aragón (P.R.D.) y al Diputado Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.).

Posteriormente, la Segunda Secretaria, a petición de la Presidenta, preguntó a las y los legisladores si existía alguna objeción en cuanto al contenido del acta de la sesión celebrada el día 4 de julio del año en curso, la cual se hizo de su conocimiento oportunamente; al no registrarse manifestación alguna en contrario, se sometió a votación de los integrantes de la Mesa Directiva, resultando aprobada, por unanimidad, al manifestarse:

7 votos a favor de las y los Diputados: Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.) y del Diputado Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.),

2 no registrados de la Diputada Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.) y del Diputado Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), quienes justificaron su inasistencia a la sesión.

En seguida, por instrucción de la Presidenta, la Primera Secretaria verificó que las y los legisladores tuvieran conocimiento de la correspondencia recibida y enviada por este Cuerpo Colegiado; así mismo, comprobó que las y los Diputados cuentan con el documento que contiene el turno de las iniciativas y demás documentos. Al recibir la afirmativa por

respuesta, la Presidencia instruyó a la Secretaría para que se les otorgue el trámite respectivo, además de ratificar los turnos de las iniciativas.

Para desahogar el siguiente punto del orden del día, relativo a la convocatoria al Quinto Período Extraordinario de Sesiones, dentro del primer año de ejercicio constitucional de la Sexagésima Quinta Legislatura, la Presidenta dio lectura a la exposición de motivos suscrita por las y los integrantes de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente, de conformidad con lo establecido en los artículos 51 de la Constitución Política del Estado; y 29 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo. Al someterse a votación la citada convocatoria, fue aprobada por unanimidad, registrándose:

7 votos a favor de las y los Diputados: Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.) y del Diputado Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.),

2 no registrados de la Diputada Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.) y del Diputado Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), quienes justificaron su inasistencia a la sesión.

Acto seguido, la Presidenta dio lectura al Decreto No. 346/2017 II D.P., mediante el cual se convoca a las y los Diputados integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura al Quinto Período Extraordinario de Sesiones, a realizarse el día 10 de julio del año 2017, a las once horas, en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, solicitando a los Secretarios remitir el decreto correspondiente para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y comunicar a los integrantes de esta Legislatura la celebración del mismo.

En atención al orden del día, en el punto relativo a la presentación de iniciativas, se concedió el uso de la palabra a la Diputada Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), quien dio lectura a una iniciativa con carácter de decreto, con la finalidad de reformar el artículo 57 de la Ley de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua.

La Presidenta informó que la iniciativa leída se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

Habiéndose desahogado todos los puntos del orden del día,

la Presidenta citó a las y los Diputados a la próxima sesión, a celebrarse el día lunes 10 de julio del año en curso, a las once horas, en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a efecto de llevar a cabo el Quinto Período Extraordinario de Sesiones.

Así mismo, citó a las y los integrantes de la Mesa Directiva, a la sesión de la Diputación Permanente que se celebrará el día martes 11 de julio del año en curso, en la Sala Morelos del Poder Legislativo.

Siendo las once horas con treinta y seis minutos del día de la fecha, se levantó la sesión.

Presidenta, Dip. Blanca Gámez Gutiérrez; En funciones de Segunda Secretaria, Dip. Imelda Irene Beltrán Amaya; Primera Secretaria, Dip. Nadia Xóchitl Siqueiros Loera].

5.

**CORRESPONDENCIA
RECIBIDA
TURNOS DE LAS INICIATIVAS
Y DOCUMENTOS RECIBIDOS**

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Para continuar con el desahogo del siguiente punto del orden del día, solicito a la Primera Secretaria, Diputada Rocío Grisel Sáenz Ramírez, verifique si las y los legislado... legisladores han tenido conocimiento de la correspondencia recibida y enviada, así como los turnos de las iniciativas y demás documentos recibidos.

- La C. Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Primera Secretaria.- P.R.I.: Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las y los legisladores, si todos han tenido conocimiento de la correspondencia recibida y enviada, por este cuerpo colegiado, así como de los turnos de las iniciativas y documentos recibidos, favor de expresarlo levantando la mano.

[Levantando la mano, los legisladores indican contar con los documentos referidos].

Gracias.

Informo a la Presidencia que las y los Diputados han tenido conocimiento de la correspondencia recibida

y enviada, así como de los turnos de las iniciativas y documentos recibidos.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Gracias, Diputada Secretaria.

Le solicito se sirva otorgarle el trámite respectivo a la correspondencia, así como a los turnos de las iniciativas y demás documentos reci... enlistados.

Esta pre... esta presidencia ratifica los turnos de los asuntos enlistados.

Damos la bienvenida al Diputado Miguel Francisco La Torre Sáenz.

[CORRESPONDENCIA

11 de julio de 2017.

CORRESPONDENCIA RECIBIDA:

A) Gobierno Federal:

1. Copia de Oficio No. CNPC/0730/2017, que envía la Coordinación Nacional de Protección Civil, dirigido al Subsecretario de Enlace Legislativo y Acuerdos Políticos de la Secretaría de Gobernación, relativo al Acuerdo No. LXV/URGEN/0021/2016 I.P.O., por el que se exhorta a la citada Secretaría para que, una vez recibido el informe respectivo por las autoridades estatales sobre los daños ocasionados por la tormenta de granizo y lluvia, que afectó severamente la Heroica Ciudad Juárez el viernes 4 de noviembre de 2016, y evaluadas las necesidades de la población y de la ciudad en general, se realice la Declaratoria de Emergencia correspondiente, y se activen los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias del FONDEN.

Informándonos las acciones realizadas para salvaguardar la vida, la salud y el patrimonio de la población ante la ocurrencia de los fenómenos naturales perturbadores.

B) Otros Estados:

2. Oficio exhorto No. 4383, que envía el H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, por medio del cual remite Acuerdo por el que exhorta a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y a las de la materia de las treinta y dos Entidades Federativas que con la misma determinación y vehemencia que defienden los derechos humanos de victimarios, hacerlo

con las víctimas y ofendidos; además, revisar el personal que integra sus plantillas laborales, pues es de dominio público que la delincuencia se ha incrustado en dichas instituciones y las utiliza para atacar a elementos castrenses, de seguridad pública, y al estado en general.

C) Gobierno del Estado:

3. Oficios que envían las Secretarías de la Función Pública, de Desarrollo Rural, de Cultura y de Desarrollo Urbano y Ecología, mediante los cuales designan a las personas que los representarán ante la Comisión Especial Interinstitucional con Perspectiva de Igualdad de Género y Derechos Humanos.

4. Oficio No. JCHS- 1475/2017, que envía el Director de Asuntos Penales y Amparos de la Fiscalía General del Estado, dando respuesta al Acuerdo No. LXV/URGEN/0161/2017 II P.O., por el que se exhorta al Presidente Municipal de Juárez, Chihuahua, así como al Fiscal General del Estado, para que realicen las acciones tendientes a establecer dentro del perímetro que comprende el Distrito Nueve en Ciudad Juárez, una Subdelegación de Policía Integral, que incluya una Unidad Especializada en la Persecución de los Delitos, que pueda dar atención puntual a los hechos de violencia, su prevención y, en su caso la procuración y persecución de los delitos.

Informándonos que a través de la Fiscalía Especializada en Seguridad Pública y Prevención del Delito Zona Norte, constantemente se desarrollan programas para la capacitación de la población en diversos temas inherentes, adjuntando resumen de los programas impartidos; además informa que el Fiscal General del Estado está en la mejor disposición de colaborar con los tres órdenes de gobierno en programas de prevención y procuración de justicia, de ahí que en cuanto se tenga la instalación de la Subdelegación por parte del Municipio de Juárez, la Fiscalía está en aptitud de asignar personal para realizar dichas acciones.

5. Oficio No. S 39/2017, que envía el Presidente del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, por medio del cual informa que el personal del Poder Judicial, disfrutará de su primer período de vacaciones en el presente año, del diecisiete al veintiocho de julio de dos mil diecisiete.

CORRESPONDENCIA ENVIADA:

1. Oficio No. 378/17 II D.P. AL-PLeg, enviado el 07 de julio de 2017, remitido al Ejecutivo Estatal, relativo al

Decreto No. LXV/CVPEX/0346/2017 II D.P., por el que se convoca a las y los Diputados de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, al Quinto Periodo Extraordinario de Sesiones, dentro del Primer Año de Ejercicio Constitucional, mismo que se llevará a cabo el día lunes 10 de julio del año en curso, a las once horas, en el Recinto Oficial del Poder Legislativo].

[TURNOS A COMISIONES.

11 de julio de 2017.

1. Iniciativa con carácter de decreto, que presenta la Diputada Crystal Tovar Aragón (PRD), por medio de la cual propone reformar el artículo 57 de la Ley de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua, en relación a los beneficiarios en caso de fallecimiento de un trabajador con derecho a pensión.

Turno simplificado en sesión de fecha 07 de julio de 2017, a la Comisión de Trabajo y Previsión Social].

6.

PRESENTACIÓN DE DICTÁMENES

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Continuando con el siguiente punto del orden del día relativo a la presentación de dictámenes, se concede el uso de la palabra al Diputado Gustavo Alfaro Ontiveros, para que en representación de la Comisión de Justicia, dé lectura al dictamen que ha preparado y del cual se a... se ha dado cuenta a esta Presidencia.

- El C. Dip. Gustavo Alfaro Ontiveros.- P.A.N.: Gracias, muy buenos días.

Honorable Congreso del Estado, buenos días.

Presente.

La Comisión de Justicia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; los artículos 87 y 111 de la Ley Orgánica; así como por los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del pleno el presente dictamen con carácter de acuerdo, elaborado con

base en los siguientes

ANTECEDENTES:

Con fecha 16 de marzo del año 2017, se recibió por parte de esta soberanía, iniciativa con carácter de acuerdo presentada en la Sexagésima Quinta Legislatura con carac... por la Diputada Diana Karina Velázquez Ramírez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, por medio de la cual se solicita al Honorable Congreso del Estado respete el principio constitucional de la división de Poderes, referente a la auditoría a dos Salas de Poder Judicial del Estado, en el Municipio de Hidalgo del Parral.

Diputada Presidenta, de conformidad con el artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo solicito autorice la dispensa de la lectura de los antecedentes y pasar directamente a las consideraciones respecto a la iniciativa del mérito.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Adelante.

- El C. Dip. Gustavo Alfaro Ontiveros.- P.A.N.:

CONSIDERACIONES:

I.- La solicitud que nos presenta la legisladora consta de cuatro puntos de acuerdo que sostiene con base a dos argumentos esenciales: la falta de atribuciones y violación al principio de división de poderes en relación a una actuación de la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta legislatura, en donde acude a las oficinas de las Salas del Tribunal Superior de Justicia de Hidalgo del Parral disponiendo se entregue la información jurisdiccional, administrativa y laboral de dichas salas.

Pero lo que no menciona la legisladora, es que ese acuerdo deriva de la ratificación o no de quienes ocuparían la titularidad de las salas del Tribunal Superior de Justicia, en específico, el Licenciado Gerardo Javier Acosta Barrera para una Sala Regional del ramo penal, y la Licenciada Otilia Flores Anguiano para una Sala Regional del ramo civil, ambas con sede en Hidalgo del Parral, en

Chihuahua.

Esto es, el día 22 de diciembre de 2016, se abrogó el decreto que los ratificaba como Magistrado y Magistrada, respectivamente, y se ordenó reponer el procedimiento, por lo que en aras de ratificar o no, a la o al Magistrado y en cumplimiento a dicho decreto, es que la Comisión Primera de ge... de Gobernación y Puntos Constitucionales acordó elaborar su dictamen motivándolo adecuadamente; lo cual nos llevó al primer argumento esencial de la iniciadora, es decir, a que la comisión para po... a que la comisión para poder motivar no tenía fundamento, esto es, no tenía atribuciones para actuar como lo hizo.

II.- Respecto a la falta de atribuciones, no estamos de acuerdo con la iniciadora, en virtud de que sí existe fundamento, y para ello habremos de reflexionar respecto al presente procedimiento de reelección o no de la y el Magistrado en cuestión, a los cuales, les es aplicable la Ley Orgánica del Poder Judicial vigente al momento de su designación antes del inicio de la ratificación, en virtud del artículo décimo sexto transitorio, del Decreto 588/2014 aprobado el día 23 de octubre de 2014, por ende, quien se debe hacer cargo de la emisión del dictamen es la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, actuación fundamentada en el artículo 185-a que a la letra menciona:

ARTÍCULO 185-a. Corresponde al Congreso del Estado, reelegir, en su caso, a los magistrados al Supremo Tribunal de Justicia y declarar su in... inamovilidad, en los términos del artículo 107 de la Constitución Local, cuando el funcionario judicial reúna los siguientes requisitos:

I. Aprobar su desempeño como juzgador, mediante evaluación en la que se consideren los elementos a que se refiere el segundo párrafo de dicho artículo;
y

II. Tener próximos por cumplir los tres años en su desempeño como juzgador. La garantía de permanencia se reconocerá, según el caso, a través

de la reelección y la consecuencia inmovilidad... inamovilidad.

Como podemos apreciar la fracción I del referido artículo, obliga evaluar el desempeño del o la candidata a ser ratificada, considerando los elementos del segundo párrafo del artículo 107 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua que refiere:

ARTÍCULO 107.

La reelección, en su caso, de los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, se realizará previa emisión de un dictamen, en el que se tomarán en cuenta, de conformidad con la Ley Orgánica respectiva, el desempeño que hayan tenido en el ejercicio de su función; los resultados de las visitas de inspección; el grado académico, que comprende el nivel de estudios con que cuente el servidor público, así como los diversos cursos de actualización y especialización acreditados de manera fehaciente; no haber sido sancionados por falta grave, con motivo de una queja de carácter administrativa; y, los demás elementos que se consideren perti... pertinentes, siempre que consten de manera indubitable.

Por ende la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales tiene que emitir un dictamen, presentarlo al pleno para su votación, pero, previo a la realización del dictamen, tiene que evaluar el desempeño que han tenido en el ejercicio de su función dichos candidatos o candidatas, aunado al conocimiento de si han sido sancionados o sancionadas por falta grave o cualquier otro elemento de relevancia para la debi... para la debida dictaminación, de aquí que, de acuerdo con el principio de intermediación es que la comisión respectiva realizó una visita y con ello motivó adecuadamente el dictamen correspondiente. Ahora bien, si bien es cierto, esta no era una práctica común años anteriores, no menos cierto lo es que es la mejor forma de cerciorarse que las y los candidatos cumplen a cabalidad con los extremos establecidos en la Ley; es por ello que consideramos que la

actuación está debidamente fun... fundada en los artículos precedentes y motivada en el principio de intermediación.

Es por ello que la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales emitió el siguiente acuerdo:

Acuerdo de la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua.

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las trece horas, del día martes 14 de marzo del año de 2017, reunidos en las instalaciones de la sede que ocupa el Poder Legislativo del Estado y encontrándose presentes las y los Diputados Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en su carácter de Presidenta de la Comisión; René Frías Bencomo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, en su carácter de Secretario de la Comisión; Miguel Francisco La Torre Sáenz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en su carácter de vocal de la Comisión; Laura Mónica Marín Franco, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en su carácter de vocal de la Comisión y Alejandro Gloria González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en su carácter de vocal de la Comisión, en cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto No. ABDEC/0217/2016, aprobado por el Pleno del Congreso con fecha 22 de diciembre de 2016, específicamente en su artículo tercero que a la letra señala:

ARTÍCULO TERCERO.- Se ordena la reposición de los procedimientos de reelección en su caso, en el cargo de Magistrada y Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, iniciados a la Licenciada Otilia Flores Anguiano y Licenciado Gerardo Javier Acosta Barrera, en lo que corresponde a esta Soberanía, a partir del turno a la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales a fin de que esta elabore los dictámenes relativos a la reelección

o no en dichos cargos y, en su momento, sean sometidos para su aprobación o no al Pleno de esta Sexagésima Quinta Legislatura, de conformidad a lo ordenado en los artículos 185-e y 185-f de la Ley Orgánica del Poder Judicial, actualmente abrogada, pero aplicable al procedimiento de reelección, por disposición del artículo decimosexto transitorio del Decreto 588/2014, por el que se expidió la actual Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

En virtud de que el proceso de reelección o no para ocupar el cargo de Magistratura del Tribunal Superior de Justicia, existe una... exige una previa y objetiva evaluación de su concreto desempeño para determinar si actuaron permanentemente con diligencia, excelencia profesional y honestidad invulnerable, es necesario el examen de los expedientes ante ellos radicados con motivo de los recursos interpuestos; recabando información sobre las resoluciones impugnadas, naturaleza y en su sentido; el análisis directo de sus declaraciones patrimoniales e informes financieros para determinar la correspondencia o no con sus ingresos y los de sus dependientes, entre otros, este órgano colegiado acuerda lo siguiente:

PRIMERO.- Se nombre como Comisionados a los Licenciados Juan Ramón Murillo Chanes y Oscar Ricardo Mendiola Ontiveros, personal adscrito a la Secretaría de Asuntos Legislativos del Congreso, quienes constituidos en las Salas Regionales del Tribunal Superior de Justicia en Hidalgo del Parral, Chihuahua, habrán de realizar una inspección de los expedientes radicados a fin de obtener copia autorizada de ellos, de los libros en que estos queden registrados, de los registros audiovisuales, en su caso, así como de las audiencias por ellos presididas. En razón de la especialidad de dicha encomienda y dado que se refiere a la organización y funcionamiento de una insti... instancia judicial, es procedente solicitar al Tribunal Superior de Justicia, a través de su Presidente, que comisione a dos visitadores judiciales para que, en términos del artículo 217 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, coadyuven en la recepción de dichos datos.

SEGUNDO.- Solicítese al Presidente del Tribunal Superior de Justicia que proporcione información respecto de la comisiones y/o comités de los que dichos funcionarios formaron parte, debidamente remitir copia autorizada de las actas correspondientes a la brevedad posible.

TERCERO.- Solicítese al Presidente del Tribunal Superior de Justicia que propor... proporcione copia autorizada de las declaraciones patrimoniales de los citados Magistrados, así como de las personas que aparecen como sus dependientes.

CUARTO.- Requiérase al Director del Registro Público de la Propiedad para que informe sobre la existencia de bienes inmuebles a nombre de los funcionarios judiciales sujetos al proceso de reelección y sus dependientes.

QUINTO.- Notifíquese al lice... a la Licenciada Otilia Flores Anguiano y al Licenciado Gerardo Javier Acosta Barrera, titulares de las salas civil y penal con residencia en Hidalgo del Parral, Chihuahua; a la Licenciada Luz Rosa Isela Jurado Contreras, así como a los señores José Iram Rubio Silva y Juan Alberto Figueroa Alfaro el presente acuerdo.

III.- En cuanto a la posible invasión de poderes, es necesario como preámbulo citar una Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el número de registro 10011436 [1001436] y que a la letra dice:

Magistrados de los Poderes Judiciales Locales, alcance del principio constitucional de ratificación o reelección a que se refiere el artículo 116, fracción III, penúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El citado precepto constitucional establece como regla expresada para todos los Poderes Judiciales Locales la posibilidad de reelección o ratificación de los Magistrados que los integran, como un principio imperativo que debe garantizarse tanto en las Constituciones Locales como en las leyes secundarias estatales. Así, la expresión podrán ser reelectos, no significa que dicha reelección sea obligatoria, y que deba entenderse que tendrán

que ser reelectos, sino únicamente que dichos funcionarios judiciales cuenten con esa garantía para efecto de que al momento de terminar el periodo de su cargo, puedan ser evaluados por las autoridades competentes, y en caso de haber demostrado que durante su desempeño de su cargo lo realizaron con honora... honorabilidad, excelencia, honestidad y diligencia, pueden ser ratificados. Lo anterior, además de ser una garantía a favor de los funcionarios judiciales que se encuentren en el supuesto, se traduce en una garantía que opera a favor de la sociedad, pues esta tiene derecho a contar con Magistrados capaces e idóneos que cumplan con la garantía constitucional de acceso a la justicia de los gobernados.

Como podemos apreciar, la propia corte refiere que para una ratificación es necesario conocer su honora... honorabilidad, excelencia, honestidad y diligencia, y para ello, debe estar explícito en la Ley dicho procedimiento, tal y como ha quedado claro con la fundamentación referida en el punto III de consideraciones.

Lo que nos lleva a determinar si existió o no una violación a la división de poderes; sin embargo, una vez expuesto el preámbulo del presente punto, es decir, que se requiere para ratificación de un Magistrado o Magistrada conocer su desempeño y que es procedimiento debe estar debidamente preestablecido en la Ley, circunstancias o ambos extremos que ya fueron acreditados, es ahora necesario aclarar si existió o no esa invasión de poderes, y para ello habremos de apoyarnos en la Jurisprudencia emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la novena época, bajo el número de registro 10011451 [1001451] que a la letra cita:

Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, los artículos 23, fracción XXVI; y 34, fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Entidad, que establece reglas para su ratificación, no trasgreden los principios de independencia judicial y de división de poderes.

Los citados preceptos al establecer la facultad del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Jalisco de elaborar un dictamen técnico en el que analice y emita opinión sobre la actuación y el desempeño de los Magistrados que lo integran, y la facultad del Presidente del propio Tribunal de remitirlo al Congreso del Estado, a fin de que decida sobre su ratificación, no generan interferencia o intervención por parte del Poder Legislativo, ni mucho menos dependencia o subordi... subordinación del Poder Judicial y, por ende, no transgreden los principios de independencia judicial y de división de poderes contenidos en los artículos 49 y 116 de la Constitución de la República, porque conforme al artículo 61, párrafo tercero, de la Constitución de dicha Entidad federa... Federativa se facultó al Poder Legislativo para que decida soberanamente sobre la ratificación o no ratificación de los Magistrados del mencionado Tribunal, mediante el voto de las dos terceras partes de los Diputados presentes, lo cual significa una autorización para que el Congreso Local tenga injerencia legal en dicho procedimiento, y constituye un ejemplo de la colaboración de poderes en la realización de ciertas funciones normativas.

Jurisprudencia que como podemos apreciar es... esclarece el caso en concreto, debido que es un procedimiento análogo al de nosotros, esto es, el Pleno del Tribunal Superior envía el expediente al Poder Legislativo y este evalúa la viabilidad o no de la ratificación, de acuerdo a los parámetros jurídicos preestablecidos para que... determinar la hona... honorabilidad, excelencia, honestidad y diligencia del o la candidata a reelección. Procedimiento y actuar que de acuerdo a la inmediatez debidamente fundada y mencionada anteriormente, en común con la presente Jurisprudencia, no generan interferencia o intervención por parte del Poder Legislativo, ni mucho menos dependencia o suberdi... subordinación del Poder Judicial y, por ende, no transgreden los principios de independencia judicial y de división de poderes.

IV.- En mérito de las consideraciones anteriormente expuestas, la Comisión de Justicia, somete a la

consideración del pleno el siguiente dictamen con carácter de

ACUERDO:

ÚNICO.- Es de aprobarse la iniciativa con carácter de acuerdo, presentada en la Sexagésima Quinta Legislatura por la Diputada Diana Karina Velázquez Ramírez, integrante del Grupo parlamen... Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, por medio de la cual se solicita al Honorable Congreso del Estado respete el principio constitucional de la división de Poderes, referente a la auditoría a dos Salas del Poder Judicial del Estado, en el Municipio de Hidalgo del Parral, en virtud de que la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales actuó fundada y motivada, tal y como quedó acreditado en las consideraciones del presente dictamen.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea tórnese a la Secretaría para los efectos legales correspondientes.

Dado en la Sala Morelos del Poder Legislativo en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua., a los 11 días del mes de julio del año 2017.

Así lo aprobaron los integrantes de la Comisión de Justicia, en reunión de fecha 27 de junio del 2017.

Integrantes; Diputada Laura Mónica Marín Franco, Presidenta; Diputada María Isela Torres Hernández, Secretaria; Diputado Gustavo Alfaro Ontiveros, Vocal; Diputada Carmen Rocío González Alonso, Vocal; Diputada Maribel Hernández Martínez, Vocal.

Es cuanto, Presidenta.

[Texto íntegro del documento antes leído].

[Honorable Congreso del Estado.

Presente. .

La Comisión de Justicia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; los artículos 87 y 111 de la Ley Orgánica; así como por los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente dictamen con carácter de acuerdo, elaborado con

base en los siguientes

ANTECEDENTES:

I.- Con fecha 16 de marzo del año 2017, se recibió por parte de esta Soberanía, iniciativa con carácter de acuerdo presentada en la Sexagésima Quinta Legislatura por la Diputada Diana Karina Velázquez Ramírez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, por medio de la cual solicita a este H. Congreso del Estado respete el principio constitucional de la división de Poderes, referente a la auditoría a dos Salas de Poder Judicial del Estado, en el Municipio de Hidalgo del Parral.

II.- La iniciativa se sustenta esencialmente bajo los siguientes argumentos:

Compañeras Diputadas y compañeros Diputados:

La Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Legislatura decidió intervenir, a modo de auditoría, en las oficinas de los Salas del Tribunal Superior de Justicia de Hidalgo del Parral.

Ayer entraron y dispusieron que se les entregara toda la información jurisdiccional, administrativa y laboral de dichas Salas. La sorpresa fue mayúscula, pues es un hecho inaudito que los Representantes Populares tomaran la decisión de entrar por la fuerza a las instalaciones del Poder Judicial del Estado.

Y fue por la fuerza porque carecen en absoluto de atribuciones para violentar el recinto del Poder Judicial y pedir cuentas directas a los funcionarios y empleados de las Salas mencionadas.

Estamos ante un acto de arbitrariedad del que no tenemos memoria en Chihuahua. No exagero al afirmar que es un acto de barbarie, un abuso de poder que solo veíamos en países totalitarios.

Es la barbarie, pues se pone fin al principio de la división de poderes y especialmente al de la independencia de jueces y magistrados del Poder Judicial.

Las formas jurídicas, los procedimientos y la constitucionalidad misma han sido destruidos por un acuerdo desprovisto de legalidad, de fundamentación constitucional y legal, de sano juicio institucional.

Se han destruido las atribuciones del Pleno de esta Legislatura, del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, de las más elementales reglas de cortesía, respeto y espíritu de colaboración entre poderes.

Desde ayer el Poder Judicial ha dejado de ser independiente. Es más: la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales decidió la desaparición de dos poderes del estado: el Poder Legislativo y el Poder Judicial.

En el primer caso, el Poder Legislativo tiene en la Auditoría Superior, un organismo con autonomía técnica a cuyo cargo pertenecen las funciones de vigilancia, supervisión y auditoría de todas y cada una de las dependencias del estado y los municipios.

En el segundo caso, se ha abrogado la independencia judicial, que ya venía sufriendo una debacle incontenible desde hace seis meses.

El principio de legalidad, las normas del debido proceso, el respeto a la constitucionalidad de los poderes públicos, la buena fe de las relaciones entre poderes e instituciones, la sensatez y la razón de la política y el gobierno, fueron arrojadas a la basura por una decisión que piensa con las vísceras y actúa en consecuencia.

Si la manera de proceder de la Comisión Legislativa es con toda evidencia una muestra del capricho arbitrario de un Acuerdo absurdo, ya podemos esperar en la Legislatura que cualquier otro poder público venga y desaparezca el Poder Legislativo.

No, compañeras y compañeros representantes Populares de la población de Chihuahua, no es esta una simple posición parlamentaria, sino la defensa misma del principio constitucional de la división de poderes, la supervivencia misma del orden jurídico que nos rige, la supervivencia misma de la democracia.

Estamos ante un hecho de suma gravedad.

Aún no sabemos el temible daño que ahora mismo se infringe al Poder Judicial del Estado y a la sociedad chihuahuense.

Por nuestra parte, estamos justamente indignadas por el golpe infringido a la justicia de Chihuahua.

III.- La Comisión de Justicia, después de entrar al estudio y análisis de los planteamientos enunciados en la iniciativa referida, tiene a bien formular las siguientes

CONSIDERACIONES:

I.- El Honorable Congreso del Estado, a través de esta Comisión, es competente para conocer y resolver sobre la iniciativa de antecedentes.

II.- La solicitud que nos presenta la legisladora consta de cuatro puntos de acuerdo que sostiene con base a dos argumentos esenciales: la falta de atribuciones y violación al principio de división de poderes en relación a una actuación de la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Legislatura, en donde acude a las oficinas de las Salas del Tribunal Superior de Justicia de Hidalgo de Parral disponiendo se entregue la información jurisdiccional, administrativa y laboral de dichas Salas.

Pero lo que no menciona la legisladora, es que ese acuerdo deriva de la ratificación o no de quienes ocuparían la titularidad de las salas del Tribunal Superior de Justicia, en específico, el Lic. Gerardo Javier Acosta Barrera para una Sala Regional del ramo Penal, y la Lic. Otilia Flores Anguiano para una Sala Regional del ramo Civil, ambas con sede en Hidalgo de Parral, Chihuahua.

Esto es, el día 22 de diciembre de 2016, se abrogó el decreto que los ratificaba como Magistrado y Magistrada, respectivamente, y se ordenó reponer el procedimiento, por lo que en aras de ratificar o no, a la o al Magistrado y en cumplimiento a dicho decreto, es que la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales acordó elaborar su dictamen motivándolo adecuadamente; lo cual nos lleva al primer argumento esencial de la iniciadora, es decir, a que la Comisión, para poder motivar no tenía fundamento, esto es, no tenía atribuciones para actuar como lo hizo.

III.- Respecto a la falta de atribuciones, no estamos de acuerdo con la iniciadora, en virtud de que sí existe fundamento, y para ello habremos de reflexionar respecto al presente procedimiento de reelección o no de la y el Magistrado en cuestión, a los cuales, les es aplicable la Ley Orgánica del Poder Judicial vigente al momento de su designación -antes del inicio de la ratificación-, en virtud del artículo décimo sexto transitorio, del Decreto 588/2014 I P.O. aprobado el día 23 de

octubre de 2014, por ende, quien se debe hacer cargo de la emisión del dictamen es la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, actuación fundamentada en el artículo 185-a que a la letra menciona:

ARTÍCULO 185-a. Corresponde al Congreso del Estado, reelegir, en su caso, a los magistrados al Supremo Tribunal de Justicia y declarar su inamovilidad, en los términos del artículo 107 de la Constitución Local, cuando el funcionario judicial reúna los siguientes requisitos:

I. Aprobar su desempeño como juzgador, mediante evaluación en la que se consideren los elementos a que se refiere el segundo párrafo de dicho artículo; y

II. Tener próximos por cumplir los tres años en su desempeño como juzgador. La garantía de permanencia se reconocerá, según el caso, a través de la reelección y la consecuente inamovilidad.

Como podemos apreciar la fracción I del referido artículo, obliga evaluar el desempeño del o la candidata a ser ratificada, considerando los elementos del segundo párrafo del artículo 107 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua que refiere:

ARTÍCULO 107. ...

La reelección, en su caso, de los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, se realizará previa emisión de un dictamen, en el que se tomarán en cuenta, de conformidad con la Ley Orgánica respectiva, el desempeño que hayan tenido en el ejercicio de su función; los resultados de las visitas de inspección; el grado académico, que comprende el nivel de estudios con que cuente el servidor público, así como los diversos cursos de actualización y especialización acreditados de manera fehaciente; no haber sido sancionado por falta grave, con motivo de una queja de carácter administrativa; y, los demás elementos que se consideren pertinentes, siempre que consten de manera indubitable.

Por ende la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales tiene que emitir un dictamen, presentarlo al Pleno para su votación, pero, previo a la realización del dictamen, tiene que evaluar el desempeño que han tenido en el ejercicio de su función dichos candidatos o candidatas, aunado al conocimiento de si han sido sancionados o sancionadas

por falta grave o cualquier otro elemento de relevancia para la debida dictaminación, de aquí que, de acuerdo con el principio de inmediación es que la Comisión respectiva realizó una visita y con ello motivó adecuadamente el dictamen correspondiente. Ahora bien, si bien es cierto, esta no era una práctica común años anteriores, no menos cierto lo es que es la mejor forma de cerciorarse que las y los candidatos cumplen a cabalidad con los extremos establecidos en la Ley; es por ello que consideramos que la actuación está debidamente fundada en los artículos precedentes y motivada en el principio de inmediación.

Es por ello que la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales emitió el siguiente acuerdo:

ACUERDO DE LA COMISIÓN PRIMERA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las trece horas, del día martes 14 de marzo del año 2017, reunidos en las instalaciones de la Sede que ocupa el Poder Legislativo del Estado y encontrándose presentes las y los Diputados Citlalilic Guadalupe Portillo Hidalgo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en su carácter de Presidenta de la Comisión; René Frías Bencomo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, en su carácter de Secretario de la Comisión; Miguel Francisco La Torre Sáenz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en su carácter de vocal de la Comisión; Laura Mónica Marín Franco, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en su carácter de vocal de la Comisión y Alejandro Gloria González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en su carácter de vocal de la Comisión, en cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto No. LXV/ABDEC/0217/2016 I P.O., aprobado por el Pleno del Congreso con fecha 22 de diciembre de 2016, específicamente en su Artículo Tercero que a la letra señala:

ARTÍCULO TERCERO.- Se ordena la reposición de los procedimientos de reelección en su caso, en el cargo de Magistrada y Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, iniciados a la Licenciada Otilia Flores Anguiano y Licenciado Gerardo Javier Acosta Barrera, en lo que corresponde a esta Soberanía, a partir del turno a la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales a fin de

que esta elabore los dictámenes relativos a la reelección o no en dichos cargos y, en su momento, sean sometidos para su aprobación o no al Pleno de esta Sexagésima Quinta Legislatura, de conformidad a lo ordenado en los artículos 185-e y 185-f de la Ley Orgánica del Poder Judicial, actualmente abrogada, pero aplicable al procedimiento de reelección, por disposición del Artículo Decimosexto Transitorio del Decreto No. 588/2014 I P.O., por el que se expidió la actual Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

En virtud de que el proceso de reelección o no para ocupar el cargo de Magistratura del Tribunal Superior de Justicia, exige una previa y objetiva evaluación de su concreto desempeño para determinar si actuaron permanentemente con diligencia, excelencia profesional y honestidad invulnerable, es necesario el examen de los expedientes ante ellos radicados con motivo de los recursos interpuestos; recabando información sobre las resoluciones impugnadas, naturaleza y su sentido; el análisis directo de sus declaraciones patrimoniales e informes financieros para determinar la correspondencia o no con sus ingresos y los de sus dependientes, entre otros, este órgano colegiado acuerda lo siguiente:

PRIMERO.- Se nombre como Comisionados a los Licenciados Juan Ramón Murillo Chanes y Oscar Ricardo Mendiola Ontiveros, personal adscrito a la Secretaría de Asuntos Legislativos del Congreso, quienes constituidos en las Salas Regionales del Tribunal Superior de Justicia en Hidalgo del Parral, Chihuahua, habrán de realizar una inspección de los expedientes radicados a fin de obtener copia autorizada de ellos, de los libros en que estos queden registrados, de los registros audiovisuales, en su caso, así como de las audiencias por ellos presididas. En razón de la especialidad de dicha encomienda y dado que se refiere a la organización y funcionamiento de una instancia judicial, es procedente solicitar al Tribunal Superior de Justicia, a través de su Presidente, que comisione a dos Visitadores Judiciales para que, en términos del artículo 217 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, coadyuven en la recepción de dichos datos.

SEGUNDO.- Solicítese al Presidente del Tribunal Superior de Justicia que proporcione información respecto de la comisiones y/o comités de los que dichos funcionarios formaron parte, debiendo remitir copia autorizada de las actas correspondientes a la brevedad posible.

TERCERO.- Solicítese al Presidente del Tribunal Superior de Justicia que proporcione copia autorizada de las declaraciones patrimoniales de los citados Magistrados, así como de las personas que aparecen como sus dependientes.

CUARTO.- Requírase al Director del Registro Público de la Propiedad para que informe sobre la existencia de bienes inmuebles a nombre de los funcionarios judiciales sujetos al proceso de reelección y de sus dependientes.

QUINTO.- Notifíquese a la Licenciada Otilia Flores Anguiano y al Licenciado Gerardo Javier Acosta Barrera, titulares de las salas civil y penal con residencia en Hidalgo del Parral, Chihuahua; a la Licenciada Luz Rosa Isela Jurado Contreras, así como a los señores JOSÉ IRAM RUBIO SILVA y JUAN ALBERTO FIGUEROA ALFARO el presente acuerdo.”

IV.- En cuanto a la posible invasión de poderes, es necesario como preámbulo citar una Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el número de registro 1001436 y que a la letra dice:

MAGISTRADOS DE LOS PODERES JUDICIALES LOCALES. ALCANCE DEL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE RATIFICACIÓN O REELECCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN III, PENÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El citado precepto constitucional establece como regla expresa para todos los Poderes Judiciales Locales la posibilidad de reelección o ratificación de los Magistrados que los integran, como un principio imperativo que debe garantizarse tanto en las Constituciones Locales como en las leyes secundarias estatales. Así, la expresión podrán ser reelectos, no significa que dicha reelección sea obligatoria, y que deba entenderse que tendrán que ser reelectos, sino únicamente que dichos funcionarios judiciales cuentan con esa garantía para efecto de que al momento de terminar el periodo de su cargo, puedan ser evaluados por las autoridades competentes, y en caso de haber demostrado que durante el desempeño de su cargo lo realizaron con honorabilidad, excelencia, honestidad y diligencia, puedan ser ratificados. Lo anterior, además de ser una garantía a favor de los funcionarios judiciales que se encuentren en el supuesto, se traduce en una garantía que opera a favor de la sociedad, pues esta tiene derecho a contar con Magistrados capaces e idóneos que cumplan

con la garantía constitucional de acceso a la justicia de los gobernados.

Como podemos apreciar, la propia Corte refiere que para una ratificación es necesario conocer su honorabilidad, excelencia, honestidad y diligencia, y para ello, debe estar explícito en la Ley dicho procedimiento, tal y como ha quedado claro con la fundamentación referida en el punto III de consideraciones.

Lo que nos lleva a determinar si existió o no una violación a la división de poderes; sin embargo, una vez expuesto el preámbulo del presente punto, es decir, que se requiere para la ratificación de un Magistrado o Magistrada conocer su desempeño y que el procedimiento debe estar debidamente preestablecido en la Ley, -circunstancias o ambos extremos que ya fueron acreditados-, es ahora necesario aclarar si existió o no esa invasión de poderes, y para ello habremos de apoyarnos en la Jurisprudencia emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Novena Época, bajo el número de Registro 1001451 que a la letra cita:

MAGISTRADOS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO. LOS ARTÍCULOS 23, FRACCIÓN XXVI, Y 34, FRACCIÓN XIX, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA ENTIDAD, QUE ESTABLECEN REGLAS PARA SU RATIFICACIÓN, NO TRANSGREDEN LOS PRINCIPIOS DE INDEPENDENCIA JUDICIAL Y DE DIVISIÓN DE PODERES.

Los citados preceptos al establecer la facultad del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Jalisco de elaborar un dictamen técnico en el que analice y emita opinión sobre la actuación y el desempeño de los Magistrados que lo integran, y la facultad del Presidente del propio Tribunal de remitirlo al Congreso del Estado, a fin de que decida sobre su ratificación, no generan interferencia o intervención por parte del Poder Legislativo, ni mucho menos dependencia o subordinación del Poder Judicial y, por ende, no transgreden los principios de independencia judicial y de división de poderes contenidos en los artículos 49 y 116 de la Constitución de la República, porque conforme al artículo 61, párrafo tercero, de la Constitución de dicha Entidad Federativa se facultó al Poder Legislativo para que decida soberanamente sobre la ratificación o no ratificación de los Magistrados del mencionado Tribunal, mediante el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes, lo cual significa una autorización para que el Congreso Local

tenga injerencia legal en dicho procedimiento, y constituye un ejemplo de la colaboración de Poderes en la realización de ciertas funciones normativas.

Jurisprudencia que como podemos apreciar esclarece el caso en concreto, debido que es un procedimiento análogo al de nosotros, esto es, el Pleno del Tribunal Superior envía el expediente al Poder Legislativo y este evalúa la viabilidad o no de la ratificación, de acuerdo a los parámetros jurídicos preestablecidos para determinar la honorabilidad, excelencia, honestidad y diligencia del o la candidata a reelección. Procedimiento y actuar que de acuerdo a la inmediatez debidamente fundada y mencionada anteriormente, en comunión con la presente Jurisprudencia, no generan interferencia o intervención por parte del Poder Legislativo, ni mucho menos dependencia o subordinación del Poder Judicial y, por ende, no transgreden los principios de independencia judicial y de división de poderes.

V.- En mérito de las consideraciones anteriormente expuestas, la Comisión de Justicia, somete a la consideración del Pleno el siguiente dictamen con carácter de

ACUERDO:

ÚNICO.- No es de aprobarse la iniciativa con carácter de acuerdo, presentada en la Sexagésima Quinta Legislatura por la Diputada Diana Karina Velázquez Ramírez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, por medio de la cual solicita a este H. Congreso del Estado respete el principio constitucional de la división de Poderes, referente a la auditoría a dos Salas del Poder Judicial del Estado, en el Municipio de Hidalgo del Parral, en virtud de que la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales actuó fundada y motivadamente, tal y como quedó acreditado en las consideraciones del presente Dictamen.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para los efectos legales correspondientes.

Dado en la Sala Morelos del Poder Legislativo en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua., a los 11 días del mes de julio del año 2017.

ASI LO APROBÓ LA COMISIÓN DE JUSTICIA, EN REUNIÓN DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2017.

INTEGRANTES FIRMA Y SENTIDO DEL VOTO.

DIP. LAURA MÓNICA MARÍN FRANCO, PRESIDENTA; DIP. MARÍA ISELA TORRES HERNÁNDEZ, SECRETARIA; DIP. GUSTAVO ALFARO ONTIVEROS, VOCAL; DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO, VOCAL; DIP. MARIBEL HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, VOCAL].

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Como que no se escuchó bien qué era: no es de aprobarse.

- El C. Dip. Gustavo Alfaro Ontiveros.- P.A.N.: Si, es no de aprobarse.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Yo quisiera hacer una moción, creo que este es un tema que ha estado pues con opiniones encontradas, tanto a favor como en contra, entonces no sé si sería conveniente turnarlo de nueva cuenta a la comisión para que se analice y estudie de nueva cuenta, si están de acuerdo con esa moción favor de manifestarlo levantando la mano.

[Los legisladores levantan la mano en señal de aprobación].

Entonces se... se envía de nueva cuenta el dictamen a la Comisión de Justicia.

7.

INICIATIVAS

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Continuando con el siguiente punto del orden del día relativo a la presentación de iniciativas, procederé a conceder el uso de la palabra a las y los Diputados de conformidad al orden del día aprobado en su oportunidad.

En primer turno, haré uso de la palabra, por lo que solicito a la Vicepresidenta, María Antonieta Mendoza Mendoza, ocupe la... la Presidencia.

[La Diputada María Antonieta Mendoza Mendoza, en su calidad de Segunda Vicepresidenta, de conformidad con lo estipulado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y en el Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ocupa la Presidencia].

- La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza.-

P.N.A.: ¡Con mucho gusto!

- La C. Dip. Blanca Amelia Gámez Gutiérrez.-

P.A.N.: La suscrita, Blanca Gámez Gutiérrez, en mi carácter de Diputada a la Sexagésima Quinta Legislatura del honora... Honorable Congreso del Estado e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, 58 y 64, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado; así como en los artículos 167, fracción I y 170 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudo ante esta Honorable Representación Popular a presentar iniciativa con carácter de decreto a efecto de tipificar la Violencia Política contra las Mujeres por razón de género. Lo anterior... anterior, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Solicito a la Presidenta, con base en el artículo 176 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, haré únicamente un resumen de la exposición de motivos, solicitando do... solicitando que el texto íntegro quede en el Diario de los Debates.

- La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza.- P.N.A.: Adelante, Diputada.

- La C. Dip. Blanca Amelia Gámez Gutiérrez.-

P.A.N.: Como integrante del Grupo Promotor de los Derechos Políticos de las Ciudadanas y de Mujeres en Plural a nivel nacional, ha sido para mí una prioridad identificar las disposiciones que no... que son necesarias modificar para prevenir, atender, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia contra las mujeres, ya que desde el año 2006 hemos... hemos realizado diferentes propuestas legislativas, acciones de cabildeo, difusión, juicios de protección... para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos, con la finalidad de que los derechos políticos de las mujeres sean una realidad. En este camino logramos que se haya evolucionado de la cuota de género a la paridad electoral, eliminar la excepción que se había agregado desde la aprobación de la Ley Electoral en 2009 que anulaba en la práctica la paridad en la postulación a candidaturas a puestos de elección

popular, incorporar el porcentaje para el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, incorpo... incorporar a los mecanismos con perspectiva de género, el que las publicaciones, editoriales tuvieran perspectiva de género, de tal manera que todas estas acciones han sido fundamentales para que en la presente legislatura se cuente con un 52% de Diputadas, siendo la primera vez que históricamente se da en el Congreso del Estado dicho porcentaje de participación, lo que también podemos apreciar con las Presidentas Municipales, quienes actualmente ocupan un 37%, cuando los tres últimos procesos electorales representaban un 3% del total en el Estado de Chihuahua.

Para lograr estos avances ha sido necesario un análisis concienzudo desde la perspectiva de género sobre la condición de vida de las mujeres, con la intención de lograr comprender desde diferentes posiciones las necesidades reales de las mujeres.

Hemos tenido que desmontar la sinergia que nos dejó la división sexual del trabajo, que estableció una diferencia en el estatus jurídico de las mujeres y los hombres. Estos fueron reconocidos como ciudadanos con plenos derechos para participar en las decisiones del Estado y en la vida pública, mientras que a las mujeres se nos sur... circunscribió a la esfera privada y principalmente al ámbito doméstico, subordinadas a la autoridad masculina, ya fuesen maridos, padres o hermanos.

Así, observamos textos legales en donde la defensa de sus garantías era prácticamente inexistente, las mujeres no eran sujetas de derechos; de ahí la necesidad de modificar legislaciones, desde la inclusión del artículo 4o. Constitucional, que establece la igualdad jurídica entre mujeres y hombres, así como la reforma de junio de 2011 del artículo 1o de la mencionada Constitución que establece la prohibición expresa de cualquier forma de discriminación.

Además, el párrafo segundo del artículo 1o Constitucional establece que las normas relativas a los Derechos Humanos se interpretarán de

conformidad con la Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia, favoreciendo en todo momento a las personas la protección más amplia.

México ha firmado varios Tratados Internacionales dedicados a procurar el avance de las mujeres en materia de derechos políticos; podemos resaltar:

- La Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- La Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- La Convención sobre Derechos Políticos de las Mujeres.
- La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Mujeres.
- La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.
- El Consenso de Quito de Ecuador y de Bolivia.

Este marco normativo internacional, debe servir para los gobiernos... para que los gobiernos asuman la responsabilidad de reformar los marcos constitucionales y legales removiendo los obstáculos que impiden o limitan el ejercicio de los derechos de las mujeres en la participación política.

Desde 1979 la Convención para eliminar todas las formas de Discriminación contra las Mujeres, obliga a los países a fomentar la participación de las medidas concretas para el progreso de las mujeres.

El Comité de CEDAW tomando en consideración el pe... el informe periódico conjunto séptimo y octavo de México en la esfera de participación de la vida política y en la vida pública recomienda al estado mexicano:

- Asegure que los partidos políticos cumplan con los marcos federales y estata... y estatales e... en materia electoral, incluida la reforma o la renovación de dipusi... disposiciones discriminatorias contra las

mujeres, como era el artículo... el párrafo 2 del artículo 219 del COFIPE, estableciendo sanciones en caso de incumplimiento de las cuotas de género;

- Elimine los obstáculos que impiden que las mujeres participen en la vida política de sus comunidades, en particular de las mujeres indígenas; y

- Asegure que los partidos políticos cumplan con su obligación de asignar el 2% del financiamiento público para el liderazgo político de las mujeres en especial también de las mujeres indígenas.

Además, el Consenso de Quito, en su fracción X señala... de la décima Conferencia Regional señala: Adoptar medidas legislativas y reformas institucionales para prevenir, sancionar y erradicar el acoso político y administrativo contra las mujeres que acceden a puestos de decisión por vía electoral o por designación, tanto en el nivel nacional como local, así como en los partidos y movimientos políticos.

De igual manera, y más allá de la legislación secundaria, resulta imprescindible establecer y garantizar las condiciones para que las mujeres tengan acceso a la justicia. La capacitación y sensibilización del sector judicial, de fiscales, abogados es indispensable, pues sin su cooperación resulta harto improbable que la legislación sea efectiva.

El camino... el camino que se ha recorrido... recorrido para visibilizar la violencia contra las mujeres, la exigencia al respeto de sus derechos humanos, la participación política y la paridad electoral, ha sido largo y minucioso; ha implicado impulsar acciones sustantivas, y acciones formales.

En muchos casos, una vez que una mujer aspira a un cargo, quienes verdaderamente tienen la decisión con respecto al cargo elegido tal vez sean los partidos políticos y no las personas votantes.

El logro de la paridad en los cargos públicos y en las contiendas electorales, supone también una transformación radical en... de las instituciones y de

la vida social, que han de reconocer la conjunción entre la vida pública y la privada. Por tanto, su implementación requiere, necesariamente, normas jurídicas y políticas públicas que reconozcan sus necesidades estratégicas y la superación del desequilibrio actual entre mujeres y hombres en los espacios de toma de decisiones para conseguir una igualdad de facto, esto es, paritaria e incluyente.

Además los derechos desde un... además es necesario que el estado diseñe en implemente medidas transformativas, entre otras cosas, de los estereotipos que avalan y legitiman un trato discriminatorio

Con el logro de la paridad electoral, se han desencadenado potencialmente y hecho visibles una serie de comportamientos que evidencian la violencia y discriminación políticas contra las mujeres, siendo esto muestra y reflejo de la tendencia global y estructural del comportamiento social.

Un primer reto para las mujeres es concientizarnos de la violencia política que sufrimos además de visibilizarla y denunciarla.

De acuerdo con la FEPADE, entre 2013 y 2016 se detectaron 416 expedientes que podrían constituir violencia política de género. De estos, más de la mitad ocurrió en 2016.

La Ciudad de México, Tlaxcala, Chiapas y Oaxaca son las Entidades Federativas que concentran mayor número de denuncias en el Nuevo Sistema Penal Acusatorio de violencia política contra las mujeres.

Algunos casos en 2006, fueron que a más de 90 días de la toma de posesión como Presidenta Municipal de Oxchuc, Chiapas, María Gloria Sánchez Gómez, enfrentó la inconformidad de pobladores que tomaron la cabecera municipal. Hubo saqueos, quema de viviendas, entre las cuales se encontraba la de ella misma, así como la quema de vehículos, secuestro de habitantes que simpatizan con la múnicipe, bloqueos carreteros e incomunicación por vía telefónica.

En Hidalgo, Guillermina Melo Vargas, quien buscaba la presidencia municipal de Atitalaquia, decidió retirarse de la contienda luego de que su casa fue incendiada.

Rosa Pérez Pérez, Presidenta Municipal de Chenalhó, Chiapas, enfrentó a un grupo de opositores que solicitaba su renuncia por ser mujer. Fue la cuarta alcaldesa en Chiapas obligada a solicitar licencia para separarse del cargo, de un total de 35 que fueron electas en el proceso electoral de 2015.

La violencia política alcanza también otros niveles. Luego de instaurada la paridad ha cobrado ya dos vidas.

En 2015 Aidé Nava, precandidata del PRD por la alcaldía de Ahuacuotzingo, Guerrero, fue hallada decapitada.

En 2016, la perredista Gisela Mota Ocampo, Presidenta Municipal de Temixco, Morelos, fue asesinada.

En nuestro país, la Ley General en Materia de Delitos Electorales no tipifica la violencia política de género, por lo que no ha sido tarea fácil para las autoridades electorales perseguir y sancionar los hechos que podrían constituir violencia política, y especialmente la violencia política contra las mujeres por razón de su sexo.

Las conductas que tuvieron lugar en dichos Estados podrían actualizar dos de los tipos penales previstos en el artículo 7 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales: Primero, obstaculización o interferencia en el adecuado ejercicio de las tareas de las y los funcionarios electorales;

O bien, realización de actos que provoquen temor o intimidación al electorado que atente la libertad del sufragio o perturbe el orden o el libre acceso de las y los electores a la casilla.

La violencia política impacta en el derecho humano de las mujeres a ejercer el voto y a ser electas en los procesos electorales; a su desarrollo en la escena política o pública, ya sea como militantes en

los partidos políticos, aspirantes a candidatas a un cargo de elección popular, a puestos de dirigencia al interior de sus partidos políticos o en el propio ejercicio del cargo público.

En efecto, la violencia ha mostrado un impacto diferenciado entre las mujeres e incluso tiene lugar por razones de género. Por ello, resulta necesario legislar y conceptualizar la violencia política contra las mujeres, ya que de ello depende que estén en condiciones de igualdad para desarrollarse en el ámbito político-electoral.

En Latinoamérica, hasta la fecha, únicamente Bolivia cuenta con una ley específica en la materia, mientras que Costa Rica, Ecuador, México y Perú se han presentado iniciativas.

Por lo que se refiere a los Estados de la República Mexicana, solo dos esta... 12 Estados han tipificado la violencia política. Oaxaca, es la única Entidad que además de tener el delito en la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, tiene tipificada la violencia política en el Código Penal y la sanción incluye penas de privación de la libertad y multa.

Actualmente en la Cámara de Diputados Federal se discuten ocho iniciativas, una de ellas enviada por el Senado de la República, para tipificar la violencia política de género antes del proceso electoral de 2018.

Ante este contexto y la falta de una ley específica en México se consideró necesario y pertinente emitir un protocolo en el que se establecen las acciones urgentes frente a casos de violencia política contra las mujeres, con el fin de prevenir y evitar daños mayores a las víctimas, sus familias y personas cercanas.

El protocolo pretende orientar a las instituciones ante situaciones de violencia política contra las mujeres.

Sin embargo, se encuentran contempladas en el mencionado protocolo las instituciones obligadas a dar atención a la violencia política contra las

mujeres en tiempos electorales, y no en todo momento cuando se cometan actos de violencia política contra las mujeres

Además, no comprende las conductas que tengan lugar en la vida interna de los partidos políticos, en cuyo caso su investigación y sanción será materia de la justicia intrapartidaria o, en su caso, de un juicio para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos... del ciudadano.

Lo anteriormente expuesto nos motiva a actuar para prevenir, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres por razones de género y a realizar el planteamiento urgente de la tipificación del delito como tal en los instrumentos jurídicos específicos para nuestro Estado.

El 6 diciembre de 2016 integrantes del Observatorio de Participación Política de las Mujeres del Instituto Estatal el... Electoral, conformado por mujeres de organizaciones de la sociedad civil organizada, con trayectoria probada en favor de los Derechos Humanos de las mujeres, de partidos políticos e instituciones rectoras de la participación política de las mujeres, comparecieron con la suscrita a efecto de presentar un Análisis Técnico-Lingüístico de la propuesta de tipo penal violencia Político-Electoral contra la mujer, con el siguiente contenido:

A quien realice por sí, o a través de terceros, cualquier acción u omisión sobre una mujer, o la familia de ella, que restrinja, suspenda o impida el ejercicio de sus derechos político-electorales; o la induzca, u obligue, a tomar decisiones en contra de su voluntad acerca de esos mismos derechos.

Agravado 1.- Cuando el sujeto activo sea servidor público o cuando sea dirigente del partido político en el que milite la víctima.

Agravado 2.- Cuando el atentado sea sistemático o colectivo.

A partir de la recepción de dicho documento, nos dimos a la tarea de realizar una serie de reuniones con personas asesoras de este Congreso desde diciembre de 2016, hasta marzo

del presente año, igualmente con las integrantes del... del Observatorio de Participación Política de las Mujeres para llevar a cabo el análisis de dicho documento; cabe señalar que en dos de estas dos reuniones tuvimos la presencia y participación de la Doctora Ángeles Corte, así como el Licenciado Julio César Bonilla Gutiérrez, Fiscal de la FEPADE.

De este proceso, logramos como resultado un nuevo proyecto de tipo penal, mismo que se presenta a través de esta iniciativa.

De manera sea... simultánea el observatorio llevó a cabo 3 foros en Hidalgo del Parral, Chihuahua, y en Juárez, de los resultados de dichos foros se llegó a las siguientes conclusiones:

- La falta de una normativa estatal vigente y acorde a la actualidad;
- La aplicación de normatividad obsoleta en casos específicos donde no se denomina ni siquiera como violencia política contra las mujeres;
- Prácticas institucionales viciadas por el ejercicio de la dicotomía humana y sus roles sociales tradicionales;
- Ausencia de mecanismos de control, y
- Deficiencia en la política gubernamental para la armonización de la legislación en Chihuahua.

En América Latina, como en México, la violencia política que se ejerce contra las mujeres va desde la agresión física, verbal, psicológica, hasta impedir su participación en la toma de decisiones de su localidad, región o su municipio.

Derivado de lo anterior, es decir, en virtud de que ya es una facultad exclusiva del Congreso de la Unión legislar en materia de delitos electorales, y que se encuentra vigente en la ley reglamentaria, es que para efectos de armonizar nuestro marco jurídico penal con dichas disposiciones federales se propone derogar del Código Penal del Estado el título XXIV con su capítulo único y sus artículos 334 al 344 en materia de delitos electorales.

Además, se propone reformar el párrafo sexto del artículo 4o. recorriendo su contenido actual y subsecuentes de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

Adicionar la fracción V al artículo 30; reformar la denominación del Capítulo II del Título Décimo; así como del artículo 198; y derogar el Título Vigésimo Cuarto junto con su Capítulo Único y los artículos 334 al 344, todos del Código Penal del Estado de Chihuahua.

Adicionar las fracciones XVI y XVII al artículo 4o.; la fracción VI al artículo 6o.; el artículo seis seis... 6e; la fracción IX al artículo 8; la fracción VIII al primer párrafo del artículo 17; así como las fracciones XI, XII y XIII del artículo 25, todos de la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Quiero, de nueva cuenta, reiterar mi agradecimiento a las integrantes de... del Observatorio Electoral... del Observatorio de Participación Política de las Mujeres del Instituto, que aquí se encuentran algunas de ellas presentes.

Gracias por este... por esta iniciativa, por este acompañamiento.

Gracias también a... al... a Mujeres en plau... a Mujeres en Plural, que a través de la maestra Teresa Heredia hicieron sus aportaciones para que esta iniciativa sea una realidad.

Por lo antes expuesto, someto a la consideración de este Honorable Congreso del Estado, el siguiente proyecto de

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el párrafo sexto del artículo 4o., recorriendo su contenido actual y subsecuentes de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

.....

Todas las mujeres en el Estado tienen derecho a

una protección y atención efectiva contra todo tipo de violencia. El incumplimiento de este derecho será sancionado por la ley.

.....

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona la fracción V al artículo 30, se reforma la de... denominación del Capítulo II, del Título Décimo; así como el artículo 198; y se deroga el Título Vigésimo Cuarto junto con su Capítulo Único y los artículos 334 al 344, todos del Código Penal del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 30. Catálogo de medidas de seguridad.

Fracción V. Tratamiento integral especializado enfocado a la erradicación de la violencia política.

TÍTULO DÉCIMO
DELITOS CONTRA LA DIGNIDAD
DE LAS PERSONAS

CAPÍTULO II
VIOLENCIA POLÍTICA

Artículo 198. A quien por sí, o a través de terceros, por medio de cualquier acción u omisión realizada en contra de una mujer por razón de género, que cause daño físico, psicológico, sexual o económico y tenga por objeto o resultado la restricción, suspensión o impedimento del ejercicio de sus derechos políticos, incluyendo el ejercicio del cargo; o la induzca u obligue, por cualquier medio, a tomar decisiones en contra de su voluntad acerca de esos mismos derechos, se le impondrá de tres a siete años de prisión, de cien a mil días multa, y tratamiento integral especializado enfocado a la erradicación de la violencia política.

La pena se aumentará en una mitad cuando este delito:

I. Se cometa en contra de mujeres: Embarazadas, adultas mayores, de pueblos originarios, en condición de discapacidad, sin instrucción escolarizada básica o por orientación sexual e identidad de género.

II. Sea perpetrado por quien está en el servicio

público, por superiores jerárquicos, integrantes de partidos políticos o por persona que esté en funciones de dirección en la organización política donde participe la víctima.

Además, en caso de que el sujeto activo sea servidor o servidora pública, se le inhabilitará para el desempeño del empleo, cargo o comisión público, por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta.

Este delito se perseguirá de oficio.

TÍTULO VIGÉSIMO CUARTO

Se deroga.

CAPÍTULO ÚNICO

Se deroga.

Artículos 334 al 344.- Se derogan.

ARTÍCULO TERCERO.- Se adicionan las fracciones XVI y XVII al artículo 4o.; la fracción VI al artículo 6o.; el artículo 6e; la fracción IX al artículo 8; la fracción VIII al primer párrafo del artículo 17; así como las fracciones XI, XII y XIII del artículo 25, todos de la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar redactada de la siguiente manera:

ARTÍCULO 4o. Para los efectos de esta ley se entiende por:

.....

XVI. Razones de género: Razón de género. Actitud y/o conducta a través de la cual se manifiesta la discriminación, la subordinación y sometimiento de la mujer por el varón, basada en una relación desigual de poder

XVII. Relación desigual de poder. Aquella que se configura por prácticas socioculturales históricas basadas en la idea de la inferioridad de las mujeres o la superioridad de los varones, o en conductas estereotipadas de hombres y mujeres, que limitan total o parcialmente el reconocimiento o goce de los derechos de estas, en cualquier ámbito en que desarrollen sus relaciones interpersonales.

ARTÍCULO 6. Las modalidades de violencia son:

.....

VI. Violencia Política: Las acciones y/u omisiones cometidas por una persona o grupo de personas, directamente o a través de terceros, en contra de la mujer o de su familia y realizadas por razones de género, que cause daño físico, psicológico, sexual o económico y tengan por objeto o resultado impedir, anular o menoscabar el ejercicio de sus derechos políticos, incluyendo el ejercicio del cargo, o la induzca u obligue a tomar decisiones en contra de su voluntad acerca de esos derechos.

ARTÍCULO 6e.- Para efectos de la violencia política en contra de la mujer, a que se refiere la fracción VI del artículo 6 de esta ley, se considerará que existen razones de género, en los actos que a continuación se enlistan de manera enunciativa, mas no limitativa:

I. Proporcionar a la autoridad electoral, datos falsos o información incompleta de la identidad o sexo de la persona candidata.

II. Impedir, por cualquier medio, asistir a la toma de protesta de su encargo, así como a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones, impidiendo o suprimiendo el derecho a voz y voto en igualdad de condición que los hombres.

III. Dañar, en cualquier forma, elementos de la campaña electoral de la mujer, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad.

IV. Imponer, por estereotipos de género, la realización de actividades y tareas ajenas a las funciones y atribuciones de su cargo.

V. Asignar responsabilidades que tengan como resultado la limitación del ejercicio de la función político-pública.

VI. Proporcionar información falsa, errada o imprecisa que induzca al inadecuado ejercicio de

sus funciones político-públicas.

VII. Impedir o restringir la reincorporación de la mujer a su cargo, cuando hagan uso de una licencia justificada, incluyendo la licencia de maternidad.

VIII. Restringir el uso de la palabra, en las asambleas, sesiones u otras reuniones, así como su participación en comisiones, comités y otras instancias inherentes a su cargo, a que tenga derecho conforme a la reglamentación establecida.

IX. Restringir o impedir el uso de las acciones constitucionales y legales para proteger sus derechos, y/o evitar el cumplimiento de las resoluciones correspondientes.

X. Imponer sanciones injustificadas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos.

XI. Aplicar sanciones pecuniarias, descuentos arbitrarios e ilegales y/o retención de salarios.

XII. Divulgar o revelar información personal y privada con el objetivo de menoscabar la dignidad de la mujer como ser humano o información falsa relativa a sus funciones con el objetivo de desprestigiar su gestión, ambos como medios de presión para obtener contra su voluntad la renuncia y/o licencia al cargo que ejercen o postulan.

XIII. Divulgar información falsa con el objetivo de desprestigiar su gestión y obtener contra su voluntad la renuncia y/o licencia al cargo que ejercen o postulan.

XIV. Obligar a la mujer, mediante la fuerza o intimidación, a suscribir todo tipo de documentos y/o avalar decisiones contrarias a su voluntad, al interés público o general.

ARTÍCULO 8. Los derechos de las mujeres protegidos por esta ley son:

.....

IX. El pleno ejercicio de los derechos políticos.

ARTÍCULO 17. El Consejo estará integrado por las personas que ocupen la titularidad de:

.....

VIII. El Instituto Estatal Electoral.

.....

ARTÍCULO 25. En el programa deberán establecerse estrategias y acciones para:

.....

XI. Sensibilizar y capacitar, con enfoque intercultural de educación democrática, sobre el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres.

XII. Facilitar el fortalecimiento de los liderazgos de las mujeres y su permanencia en los espacios de toma de decisiones.

XIII. Definir recomendaciones específicas mediante las cuales las instituciones públicas, políticas, sociales, privadas, electorales y sindicales creen sus propios instrumentos y mecanismos internos para prevenir y combatir la violencia política contra las mujeres.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para los efectos legales correspondientes.

Dado en la Sala Morelos del Poder Legislativo en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua., a los 11 días del mes de julio del año... del año 2017.

Una servidora.

Es cuanto, señora Presidenta.

[Texto íntegro de la iniciativa leída]:

[H. Congreso del Estado de Chihuahua
Presente.-

La suscrita, Blanca Gámez Gutiérrez, en mi carácter de Diputada a la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los

artículos 57, 58 y 64, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado; así como en los artículos 167, fracción I y 170 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudo ante esta Honorable Representación Popular a presentar iniciativa con carácter de decreto a efecto de Tipificar la Violencia Política contra las Mujeres por Razón de Género.

Lo anterior, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Como integrante del Grupo Promotor de los Derechos Políticos de las Ciudadanas de Chihuahua y de Mujeres en Plural a nivel nacional, ha sido para mí una prioridad identificar las disposiciones que son necesarias modificar para prevenir, atender, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencias contra las mujeres, ya que desde el año 2006 hemos realizado distintas propuestas legislativas, acciones de cabildeo, difusión, juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, con la finalidad de que los derechos políticos de las mujeres sean una realidad.

En este camino logramos que se haya evolucionado de la cuota de género a la paridad electoral, eliminar la excepción que se había agregado desde la aprobación de la ley de 2009 que anulaba en la práctica la paridad en la postulación a candidaturas de cargos de elección popular, incorporar el porcentaje para el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, incluir los mecanismos con perspectiva de género y que todos los documentos, investigaciones y publicaciones deben tener perspectiva de género, de tal manera que todas estas acciones han sido fundamentales para que en la presente Legislatura exista un 52% de Diputadas, siendo la primera vez que históricamente se da en el H. Congreso del Estado dicho porcentaje de participación, lo que también podemos apreciar con las mujeres Presidentas Municipales, quienes actualmente representan un 37%, cuando en los tres procesos electorales anteriores representaban un 3% del total en el Estado de Chihuahua.

Para lograr estos avances ha sido necesario un análisis concienzudo desde la perspectiva de género sobre la condición de vida de las mujeres, con la intención de lograr comprender desde diferentes posiciones las necesidades reales de las mujeres; y de esta manera impactar acertadamente en el marco jurídico correspondiente. Es así como hemos observado que la participación política de las mujeres a lo

largo de nuestra historia reciente, han sido las encargadas de todas las tareas operativas importantes dentro de los partidos políticos; tareas que van desde contribuir con alimentos en los procesos de campaña o en las jornadas extensas de trabajo, hasta la distribución de la propaganda electoral, pasando por la realización de llamadas telefónicas, gestión de recursos económicos y en especie, organización de eventos y actividades recaudatorias, representantes de casilla, capacitadoras de representantes electorales y un sinnúmero de actividades más.

Su participación y presencia al interior de los partidos políticos ha sido fundamental, sin embargo, llegar a conseguir la igualdad de representación en los puestos de elección popular y en la toma de decisiones es una tarea aún inconclusa.

Hemos tenido que desmontar la sinergia que nos dejó la división sexual del trabajo, que estableció una diferencia en el estatus jurídico de las mujeres y los hombres. Estos fueron reconocidos como ciudadanos con plenos derechos para participar en las decisiones del Estado y en la vida pública, mientras que a las mujeres se les circunscribió a la esfera privada y principalmente al ámbito doméstico, subordinadas a la autoridad masculina, ya fuesen maridos, padres o hermanos.

Así, observamos textos legales en donde la defensa de sus garantías era prácticamente inexistente, la mujer no era sujeta de derechos; de ahí la necesidad de modificar legislaciones, donde la inclusión del artículo 4o. Constitucional, establece la igualdad jurídica entre mujeres y hombres, así como la reforma de junio de 2011 al artículo 1o. de la mencionada Constitución que establece la prohibición expresa de cualquier forma de discriminación por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Además de contemplar que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los

términos que establezca la ley.

Además, el párrafo segundo del artículo 1o. Constitucional establece que las normas relativas a los Derechos Humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia, favoreciendo en todo momento a las personas la protección más amplia.

México ha firmado varios Tratados Internacionales dedicados a procurar el avance de las mujeres en materia de derechos políticos; de los cuales podemos resaltar:

- La Declaración Universal de los Derechos Humanos (diciembre de 1948).
- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1996).
- La Convención Americana de Derechos Humanos, \Pacto de San José} (San José, de Costa Rica, noviembre 22 de 1969).
- La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer (Nueva York, Estados Unidos, marzo de 1953).
- La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Nueva York, 18 de diciembre de 1979).
- El Consejo Económico y Social (ECOSOC)⁽¹⁾ de la ONU desde 1990 ha recomendado a los Estados metas específicas para incrementar el porcentaje de mujeres en posiciones de liderazgo; el 30% en 1995 y el 50% en 2000.
- La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer \Convención Belém Do Pará, Brasil, junio de 1994.
- IV Conferencia Mundial Sobre la Mujer, Plataforma de Acción (Beijing, China, septiembre de 1995).
- La Carta Democrática Interamericana, de 2001.
- El Consenso de Quito (Quito, Ecuador, agosto de 2007).
- La Asamblea General adoptó en 2000 la Declaración del Milenio ⁽²⁾ (ODM).
- El Consenso de Brasilia, 2010.
- Consenso de Montevideo sobre la Población y el Desarrollo,

2013.

- El Consenso de Santo Domingo, 2013.

Este marco normativo internacional, reflejado y reforzado en América Latina y el Caribe, debe servir para que los gobiernos asuman la responsabilidad de reformar los marcos constitucionales y legales removiendo los obstáculos que impiden o limitan el ejercicio de los derechos de las mujeres a la participación en política y promuevan el desarrollo de políticas públicas para lograr el empoderamiento político de las mujeres e incrementen las partidas presupuestarias destinadas a dicho empoderamiento.⁽³⁾

Desde 1979 la Convención para Eliminar todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW) obliga a los países a fomentar la participación de las medidas concretas para el progreso de las mujeres. Esto incluye eliminar la discriminación contra las mujeres en la vida política y pública.

En 1990 la Resolución del Consejo Económico y Social E/RES/1990/15 recomienda una cifra objetiva del 30 por ciento de mujeres en puestos de liderazgo para el año 1995 y del 50 por ciento para el año 2000. ⁽⁴⁾

La Conferencia Mundial sobre la Mujer de 1995 refleja un progreso escaso respecto a la meta del 30 por ciento. Se aprueba la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing; una cláusula incluye el objetivo del equilibrio de género y que haya la misma proporción de ambos sexos en puestos gubernamentales y de la administración pública. ⁽⁵⁾

El Comité de la CEDAW tomando en consideración el informe periódico conjunto séptimo y octavo de México en sus reuniones 1051 y 1052 del 17 de julio de 2012, en la esfera de participación de la vida política y en la vida pública recomienda al estado mexicano:

a) Asegure que los partidos políticos cumplan con los marcos legales electorales federal y estatales, incluida la reforma o la renovación de disposiciones discriminatorias contra las mujeres, como el párrafo 2 del artículo 219 del COFIPE, estableciendo sanciones en caso de incumplimiento de las cuotas de género;

b) Elimine los obstáculos que impiden que las mujeres participen en la vida política de sus comunidades, en particular

las mujeres indígenas, incluida la conducción de campañas de concientización para incrementar la participación de las mujeres en la vida política a nivel estatal y municipal; y

c) Asegure que los partidos políticos cumplan con su obligación de asignar el 2% del financiamiento público que reciben a la promoción del liderazgo político de las mujeres en especial de las mujeres indígenas a nivel municipal. ⁽⁶⁾

Además, el Consenso de Quito, de la Décima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe del 6 al 9 de agosto de 2007, en su fracción X señala que se deberá: Adoptar medidas legislativas y reformas institucionales para prevenir, sancionar y erradicar el acoso político y administrativo contra las mujeres que acceden a puestos de decisión por vía electoral o por designación, tanto en el nivel nacional como local, así como en los partidos y movimientos políticos. ⁽⁷⁾

El desarrollo legislativo y el acceso a la justicia efectiva son decisivos. Los Estados pueden suscribir ambiciosos compromisos internacionales, plasmarlos en magníficos convenios, pactos, consensos o resoluciones, pero, si los parlamentos nacionales no los hacen suyos; si no se lleva a cabo una armonización de las legislaciones nacionales conforme a los compromisos suscritos a nivel internacional, los logros serán en poco tiempo papel mojado. Incorporar las obligaciones internacionales asumidas por los Estados en materia de derechos políticos de las mujeres e igualdad de género es, por ello, una prioridad. Sólo así podremos lograr el reconocimiento, garantía y protección de los derechos, de que puedan traducirse en avances concretos, firmes y sostenibles para promover la participación y el liderazgo de las mujeres en la toma de decisiones en cada uno de los países.

De igual manera, y más allá de la legislación secundaria, resulta imprescindible establecer y garantizar las condiciones para que las mujeres tengan acceso a la justicia. La capacitación y sensibilización del sector judicial, de fiscales y abogados/as es indispensable, pues sin su cooperación resulta harto improbable que la legislación sea efectiva.

El camino que se ha recorrido para lograr la visibilización de la violencia contra las mujeres, la exigencia al respeto de sus Derechos Humanos, la participación política y la paridad electoral, ha sido largo y minucioso; ha implicado impulsar acciones sustantivas (capacitaciones, campañas de promoción, acciones afirmativas), y acciones formales

(reformas legislativas e institucionales, juicios y amparos).

En Chihuahua, el 10 de septiembre de 2009 el Congreso del Estado aprobó una Nueva Ley Electoral, que se publicó el 3 de septiembre de ese mismo año. En ella se incluyeron diferentes financiamientos para la participación política de las mujeres y la disposición de que los partidos políticos promuevan y garanticen la igualdad de oportunidades, además de procurar la paridad de género mediante la postulación de mujeres a cargos de elección popular en el Congreso del Estado y Ayuntamiento, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional. Las candidaturas que fueran resultado de un proceso de elección democrático, conforme a los estatutos de cada partido, quedaron excluidas de esa disposición. ⁽⁸⁾

Para alcanzar y ejercer el poder real, las mujeres deben vencer múltiples barreras. Primero, muchas mujeres siguen teniendo la completa responsabilidad del trabajo en el hogar y la crianza de niños/as. Hasta en tanto que los hogares adopten una distribución más equitativa de las responsabilidades domésticas, y los gobiernos instituyan políticas a favor de la familia, los costos de seguir una carrera política y simultáneamente cumplir con las responsabilidades familiares pueden resultar muy elevados para muchas mujeres. Resulta claro que las mujeres más pobres van a tener aún mayores dificultades para participar en la vida política si su principal preocupación es cubrir sus necesidades básicas. ⁽⁹⁾

Segundo, a menos que se adapten o cambien el modelo masculino de vida política, las mujeres pueden encontrarse excluidas del dominio real del poder. Debido a que los hombres siempre han dominado la escena política, muchas instituciones han sido diseñadas para ajustarse a los estándares masculinos, a sus estilos de vida y actitudes políticas (Shvedova, 2002).

Al ingresar en la escena política, muchas mujeres no tienen acceso a las tradicionales redes masculinas, lo cual limita su habilidad para obtener fondos para sus campañas políticas, participar en las negociaciones y en el cabildeo informal que tiene lugar detrás de puertas cerradas (BID, 2000b). ⁽¹⁰⁾

En muchos casos, una vez que una mujer aspira a un cargo, quienes verdaderamente tienen la decisión con respecto al cargo elegido tal vez sean los partidos políticos y no las personas votantes.

Generalmente, los partidos políticos buscan la manera de eludir el cumplimiento de las cuotas de género, y en el caso de Chihuahua el 23 de abril de 2013 fue necesario interponer Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano (JDC) en contra del acuerdo del IEE, en el que se establecieron los criterios para el registro de candidatos a diputados, miembros del ayuntamiento y síndicos en el proceso electoral 2013. El quince de mayo de 2013 la Sala Superior de Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TRIFE) declaró exigible la cuota de género.

Como resultado de la interposición de los diferentes recursos jurídicos por parte de las mujeres para exigir la garantía de sus derechos políticos es que se han emitido diversas resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que se ha logrado tener mayor participación política de las mujeres en los diferentes cargos, ya que no obstante las reformas Constitucionales y legales en materia electoral, los partidos políticos han buscado la manera de darle la vuelta a la obligatoriedad del principio de paridad electoral.

El logro de la paridad en los cargos públicos y en las contiendas electorales, supone también una transformación radical de las instituciones y de la vida social, que han de reconocer la conjunción entre la vida privada y la pública. Por tanto, su implementación requiere, necesariamente, de normas jurídicas y políticas públicas que reconozcan sus necesidades estratégicas y la superación del desequilibrio actual entre mujeres y hombres en los espacios de toma de decisiones para conseguir una igualdad de facto, esto es, paritaria e incluyente.

Sin embargo, las medidas orientadas a reconocer los derechos desde un punto de vista formal y material (acciones afirmativas) no son suficientes. Para hacer realidad el derecho a la igualdad, es necesario que el Estado diseñe e implemente medidas transformativas, entre otras cosas, de los estereotipos que avalan y legitiman un trato discriminatorio.

Con el logro de la paridad electoral, que conlleva un mayor incremento de participación de las mujeres en las candidaturas a puestos de elección popular se han desencadenado potencialmente y hecho visibles una serie de comportamientos que evidencian la violencia y discriminación políticas contra las mujeres, siendo esto muestra y reflejo de la tendencia global y estructural del comportamiento social.

Un primer reto para las mujeres es concientizarnos de la violencia política que sufrimos además de visibilizarla y denunciarla.

De acuerdo con la FEPADE, entre 2013 y 2016 se detectaron 416 expedientes (averiguaciones previas y carpetas de investigación) que podrían constituir violencia política de género. De estos, más de la mitad (53.1%) ocurrió en 2016.

La Ciudad de México, Tlaxcala, Chiapas y Oaxaca son las Entidades Federativas que concentran mayor número de denuncias en el Nuevo Sistema Penal Acusatorio de violencia política contra las mujeres.

Los casos de 2016:

A más de 90 días de la toma de posición como Presidenta Municipal de Oxchuc, Chiapas, María Gloria Sánchez Gómez, enfrentó la inconformidad de pobladores que tomaron la cabecera municipal. Hubo saqueos, quema de viviendas, entre las cuales se encontraba la de ella misma, así como la quema de vehículos, secuestro de habitantes que simpatizan con la munícipe, bloqueos carreteros e incomunicación vía telefónica.

En Hidalgo, Guillermina Melo Vargas quien buscaba la presidencia municipal de Atitalaquia, decidió retirarse de la contienda luego de que su casa fue incendiada.

Rosa Pérez Pérez, Presidenta Municipal de Chenalhó, Chiapas, enfrentó a un grupo de opositores que solicitaba su renuncia por ser mujer. Fue la cuarta alcaldesa en Chiapas obligada a solicitar licencia para separarse del cargo, de un total de 35 que fueron electas en el proceso electoral de 2015, tres de ellas del P.V.E.M. y una del P.R.I., Chanal, Oxchuc, Chenalhó y Tila.

Con gritos e insultos un grupo de hombres negaron que Virginia Olivera Aguilar fuera considerada como candidata a la presidencia municipal de San Lucas Quiavini, Tlaxiaco, Oaxaca, porque para ellos el lugar de las mujeres está en su casa.

Felicitas Muñoz, Presidenta Municipal de Cuilapan, Guerrero, de Movimiento Ciudadano, ganó las elecciones el 7 de junio de 2015 e inició su gestión el 31 de septiembre del mismo año. En mayo de 2016 tres regidores de su cabildo encabezados

por el síndico, exigieron su renuncia, argumentando que una mujer no podía conseguir obras y acusándola de desvío de recursos sin que dichas acusaciones sean fundamentadas. Su casa fue baleada, luego allanada, su sala, colchón y el tanque de gas fueron llevados al zócalo de la población donde fueron quemados. Hasta la fecha Felicitas Muñoz mantiene un gobierno itinerante, pues el municipio fue tomado por sus agresores.

La violencia política alcanza también otros niveles. Luego de instaurada la paridad ha cobrado ya dos vidas.

En 2015 Aidé Nava, precandidata del PRD por la alcaldía de Ahuacotzingo, Guerrero, fue hallada decapitada.

En 2016, la perredista Gisela Mota Ocampo presidenta municipal de Temixco, Morelos, fue asesinada.

En nuestro país, la Ley General en Materia de Delitos Electorales no tipifica la violencia política de género ⁽¹¹⁾, por lo que no ha sido tarea fácil para las autoridades electorales perseguir y sancionar los hechos que podrían constituir violencia política, y especialmente, la violencia política contra las mujeres por razón de su sexo.

Las conductas que tuvieron lugar en dichos estados podrían actualizar dos de los tipos penales previstos en el artículo 7 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales (LGMDE):

- Obstaculización o interferencia en el adecuado ejercicio de las tareas de las y los funcionarios electorales (fracción IV).

- Realización de actos que provoquen temor o intimidación al electorado que atente la libertad del sufragio o perturbe el orden o el libre acceso de las y los electores a la casilla (fracción XVI). ⁽¹²⁾

La violencia política impacta en el derecho humano de las mujeres a ejercer el voto y a ser electas en los procesos electorales; a su desarrollo en la escena política o pública, ya sea como militantes en los partidos políticos, aspirantes a candidatas a un cargo de elección popular, a puestos de dirigencia al interior de sus partidos políticos o en el propio ejercicio del cargo público. Así mismo, repercute en la actuación de aquellas mujeres que deciden integrar los consejos distritales o locales, de los organismos electorales, así como las que fungen como funcionarias o representantes de partidos políticos en las mesas directivas de casilla.

En efecto, la violencia ha mostrado un impacto diferenciado en las mujeres e incluso tiene lugar por razones de género. Por ello, resulta necesario legislar y conceptualizar la violencia política contra las mujeres, ya que de ello depende que estén en condiciones de igualdad para desarrollarse en el ámbito político-electoral. ⁽¹³⁾

En Latinoamérica, hasta el momento, únicamente Bolivia cuenta con una ley específica en la materia, mientras que en Costa Rica, Ecuador, México y Perú, se han presentado iniciativas. ⁽¹⁴⁾

Por lo que se refiere a los Estados de la República Mexicana, solo 12 Estados han tipificado la violencia política. Dos han incluido en la Constitución estatal (Chiapas y Ciudad de México); nueve la incluyen en la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Jalisco, Nuevo León, Oaxaca, San Luis Potosí y Veracruz); uno en la ley electoral local (Nayarit). Oaxaca, es la única Entidad que además de tener el delito en la Ley de Acceso, tiene tipificada la violencia política en el Código Penal y la sanción incluye penas de privación de la libertad y multa.

Actualmente en la Cámara de Diputados federal se discuten ocho iniciativas, una de ellas enviada por el Senado de la República, para tipificar la violencia política de género antes del proceso electoral 2018. ⁽¹⁵⁾

Ante este contexto y la falta de una ley específica en México se consideró necesario y pertinente emitir un protocolo en el que se establecen las acciones urgentes frente a casos de violencia política contra las mujeres, con el fin de prevenir y evitar daños mayores a las víctimas, sus familias y personas cercanas.

(El Protocolo para Atender la Violencia Política de las Mujeres) pretende orientar a las instituciones ante situaciones de violencia política contra las mujeres, facilitar la implementación de las obligaciones internacionales, así como dar estricto cumplimiento al deber de debida diligencia. Trata de responder a la ausencia de un marco normativo integral y de políticas concretas en la materia. ⁽¹⁶⁾

Sin embargo, se encuentran contemplados en el mencionado protocolo las instituciones obligadas a dar atención a la violencia política contra las mujeres en tiempos electorales, y

no en todo momento cuando se cometan actos de violencia política contra las mujeres, así tenemos por ejemplo que los procedimientos con los que cuenta el INE para investigar y sancionar comprenden únicamente aquellas acciones u omisiones consideradas como infracciones de acuerdo con la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIFE) y no comprende las conductas que tengan lugar en la vida interna de los partidos políticos, en cuyo caso su investigación y sanción será materia de la justicia intrapartidaria o, en su caso, de un juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano.

Lo anteriormente expuesto nos motiva a actuar para prevenir, sancionar, y erradicar la violencia política contra las mujeres por razones de género y a realizar el planteamiento urgente de la tipificación del delito como tal en los instrumentos jurídicos específicos para nuestro Estado que garanticen a las mujeres su derecho a participar en política, y de hacer política sin que se violenten sus Derechos Humanos, como lo refiere el artículo primero constitucional.

El 6 diciembre de 2016 integrantes del Observatorio de Participación Política de las Mujeres del Instituto Estatal Electoral (IEE), conformado por mujeres de Organizaciones de la Sociedad Civil Organizada, partidos políticos e instituciones rectoras de la participación política de las mujeres, con trayectoria probada en favor de los Derechos Humanos de las mujeres; comparecieron con la suscrita a efecto de presentar un Análisis Técnico-Lingüístico de la propuesta de tipo penal violencia Político-Electoral contra la Mujer, con el siguiente contenido:

A quien realice por sí, o a través de terceros, cualquier acción u omisión sobre una mujer, o la familia de ella, que restrinja, suspenda o impida el ejercicio de sus derechos político-electorales; o la induzca, u obligue, a tomar decisiones en contra de su voluntad acerca de esos mismos derechos.

Agravado 1.- Cuando el sujeto activo sea servidor público o cuando sea dirigente del partido político en el que milite la víctima.

Agravado 2.- Cuando el atentado sea sistemático o colectivo.

A partir de la recepción del documento en mención, nos dimos a la tarea de realizar una serie de reuniones con personas asesoras técnicas del H. Congreso del Estado, convocadas

semanalmente desde diciembre de 2016 y hasta marzo del presente año, con la intención de llevar a cabo el análisis de dicho documento; cabe señalar que en dos de estas reuniones tuvimos la presencia y participación de la Dra. Ángeles Corte Ríos ⁽¹⁷⁾, Directora General del Centro Latinoamericano para la Paz, la Cooperación y el Desarrollo S.C., y en otra ocasión la del Lic. Julio César Bonilla Gutiérrez Fiscal de la FEPADE. De este proceso, logramos como resultado un nuevo proyecto de tipo penal, mismo que se presenta a través de esta iniciativa.

De manera simultánea el observatorio llevó a cabo 3 Foros de Violencia Política de Género en el Estado de Chihuahua, en los Municipios de Ciudad Juárez, Chihuahua capital y en la ciudad de Hidalgo del Parral, contando con la participación de personas expertas en la materia, así como con la colaboración activa y contundente del Instituto Estatal Electoral (IEE), la Comisión de Derechos Humanos y Género del mencionado Instituto y la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE); en dichos foros se expusieron importantes planteamientos respecto a cómo se presenta la violencia actualmente contra quienes participan o quieren participar en la política estatal y nacional, específicamente las mujeres del estado de diferentes expresiones partidistas, políticas y sociales. En la coincidencia de que esta violencia deberá ser atendida por el estado y sancionada jurídicamente en un acto de avanzar a la igualdad sustantiva en Chihuahua.

En los resultados obtenidos de los foros de violencia política de género llevados a cabo, se identificaron las principales causas generadoras de situaciones que violentan los Derechos Humanos son:

- La falta de una normativa estatal vigente y acorde a la actualidad.
- La aplicación de normatividad obsoleta en casos específicos donde no se denomina ni siquiera como violencia política contra las mujeres.
- Prácticas institucionales viciadas por el ejercicio de la dicotomía humana y sus roles sociales tradicionales.
- Ausencia de mecanismos de control.
- Deficiencia en la política gubernamental para la armonización de la legislación en Chihuahua.

En América Latina (sobre todo Colombia, Nicaragua, Bolivia y Venezuela), como en México la violencia política que se ejerce contra las mujeres va desde la agresión física, verbal, psicológica, hasta impedir su participación en la toma de decisiones de su localidad, región o su municipio.

En los últimos veinte años el mundo ha sido testigo de grandes transformaciones en lo que se refiere a la igualdad de género en los cargos de elección popular; esto ha sido posible gracias a las campañas locales y globales que se han impulsado mostrando que la igualdad de género en la política está vinculada con numerosos resultados positivos para la vida democrática de las comunidades.

Quienes apoyan estas campañas argumentan que una representación política más equitativa e igualitaria es lo justo, ya que las mujeres son el cincuenta por ciento de la población y deben ocupar la mitad de las posiciones de poder para garantizar una democracia plena, lo que repercute en mejores posibilidades de que los intereses y preocupaciones de toda la ciudadanía estén reflejados en las políticas públicas.

Es importante mencionar que el día 10 de febrero de 2014, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral; dentro de la cual destaca para el caso que nos ocupa, la contenida en la fracción XXI del artículo 73, de nuestra Carta Magna en donde se establece como facultad exclusiva del Congreso de la Unión el establecer los tipos penales y sus sanciones en materia penal; estableciendo en la fracción III del Artículo Segundo Transitorio, la obligación para que el Congreso de la Unión a más tardar el 30 de abril de 2014, expidiera la ley general en materia de delitos electorales donde se establezcan los tipos penales, sus sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación y las Entidades Federativas.

El día 23 de mayo de 2014 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación la Ley General en Materia de Delitos Electorales, estableciendo en su Artículo Cuarto Transitorio, que los Congresos de los Estados, procederán a hacer las reformas pertinentes en las leyes específicas, con el fin de armonizarlas en lo conducente a la presente ley, en un plazo no mayor a seis meses a partir de la entrada en vigor de esta

ley.

Derivado de lo anterior, es decir, en virtud de que es ya una facultad exclusiva del Congreso de la Unión legislar en materia de delitos electorales y que se encuentra vigente la ley reglamentaria, es que para efectos de armonizar nuestro marco jurídico penal con dichas disposiciones federales, se propone derogar del Código Penal del Estado, el Título Vigésimo Cuarto, con su Capítulo Único y sus artículos 334 al 344 en materia de delitos electorales.

En virtud de lo hasta aquí expuesto es que se propone reformar el párrafo sexto del artículo 4o. recorriendo su contenido actual y subsecuentes de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

Adicionar la fracción V al artículo 30, reformar la denominación del Capítulo II del Título Décimo, así como el artículo 198; y derogar el Título Vigésimo Cuarto junto con su Capítulo Único y los artículos 334 al 344, todos del Código Penal del Estado de Chihuahua.

Adicionar las fracciones XVI y XVII al artículo 4; la fracción VI al artículo 6; el artículo 6e; la fracción IX al artículo 8; la fracción VIII al primer párrafo del artículo 17; así como las fracciones XI, XII y XIII del artículo 25, todos de la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Por lo antes expuesto, someto a la consideración de este H. Congreso del Estado, el siguiente proyecto de

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el párrafo sexto del artículo 4o. recorriendo su contenido actual y subsecuentes de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 4º.

.....

Todas las mujeres en el Estado tienen derecho a una protección y atención efectiva contra todo tipo de violencia. El incumplimiento de este derecho será sancionado por la ley.

.....

.....

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona la fracción V al artículo 30, se reforma la denominación del Capítulo II del Título Décimo, así como el artículo 198; y se deroga el Título Vigésimo Cuarto junto con su Capítulo Único y los artículos 334 al 344, todos del Código Penal del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 30. Catálogo de medidas de seguridad.

Las medidas de seguridad que se pueden imponer con arreglo a este Código son:

I. a la IV.

V. Tratamiento integral especializado enfocado a la erradicación de la violencia política.

TÍTULO DÉCIMO
DELITOS CONTRA LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS

CAPÍTULO II
VIOLENCIA POLÍTICA

Artículo 198. A quien por sí, o a través de terceros, por medio de cualquier acción u omisión realizada en contra de una mujer por razón de género, que cause daño físico, psicológico, sexual o económico y tenga por objeto o resultado la restricción, suspensión o impedimento del ejercicio de sus derechos políticos, incluyendo el ejercicio del cargo; o la induzca u obligue, por cualquier medio, a tomar decisiones en contra de su voluntad acerca de esos mismos derechos, se le impondrá de tres a siete años de prisión, de cien a mil días multa, y tratamiento integral especializado enfocado a la erradicación de la violencia política.

La pena se aumentará en una mitad cuando este delito:

I. Se cometa en contra de mujeres: Embarazadas, adultas mayores, de pueblos originarios, en condición de discapacidad, sin instrucción escolarizada básica, o por orientación sexual e identidad de género.

II. Sea perpetrado por quien está en el servicio público, por superiores jerárquicos, integrantes de partidos políticos o por persona que esté en funciones de dirección en la organización política donde participe la víctima.

Además, en caso de que el sujeto activo sea servidor o servidora pública, se le inhabilitará para el desempeño del

empleo, cargo o comisión público, por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta.

Este delito se perseguirá de oficio.

TÍTULO VIGÉSIMO CUARTO

Se deroga.

CAPÍTULO ÚNICO

Se deroga.

Artículos 334 al 344. Se derogan.

ARTÍCULO TERCERO.- Se adicionan las fracciones XVI y XVII al artículo 4; la fracción VI al artículo 6; el artículo 6e; la fracción IX al artículo 8; la fracción VIII al primer párrafo del artículo 17; así como las fracciones XI, XII y XIII del artículo 25, todos de la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar redactada de la siguiente manera:

ARTÍCULO 4. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. a XV.

XVI. Razones de género: Razón de género. Actitud y/o conducta a través de la cual se manifiesta la discriminación, la subordinación y sometimiento de la mujer por el varón, basada en una relación desigual de poder.

XVII. Relación desigual de poder. Aquella que se configura por prácticas socioculturales históricas basadas en la idea de la inferioridad de las mujeres o la superioridad de los varones, o en conductas estereotipadas de hombres y mujeres, que limitan total o parcialmente el reconocimiento o goce de los derechos de estas, en cualquier ámbito en que desarrollen sus relaciones interpersonales.

ARTÍCULO 6. Las modalidades de violencia son:

I. a V.

VI. Violencia Política: Las acciones y/u omisiones cometidas por una persona o grupo de personas, directamente o a través de terceros, en contra de la mujer o de su familia y realizadas por razones de género, que cause daño físico, psicológico, sexual o económico y tengan por objeto o resultado impedir, anular o menoscabar el ejercicio de sus derechos políticos,

incluyendo el ejercicio del cargo, o la induzca u obligue a tomar decisiones en contra de su voluntad acerca de esos derechos.

ARTÍCULO 6e.- Para efectos de la violencia política en contra de la mujer, a que se refiere la fracción VI del artículo 6 de esta ley, se considerará que existen razones de género, en los actos que a continuación se enlistan de manera enunciativa, mas no limitativa:

I. Proporcionar a la autoridad electoral, datos falsos o información incompleta de la identidad o sexo de la persona candidata.

II. Impedir, por cualquier medio, asistir a la toma de protesta de su encargo, así como a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones, impidiendo o suprimiendo el derecho a voz y voto en igualdad de condición que los hombres.

III. Dañar, en cualquier forma, elementos de la campaña electoral de la mujer, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad.

IV. Imponer, por estereotipos de género, la realización de actividades y tareas ajenas a las funciones y atribuciones de su cargo.

V. Asignar responsabilidades que tengan como resultado la limitación del ejercicio de la función político - pública.

VI. Proporcionar información falsa, errada o imprecisa que induzca al inadecuado ejercicio de sus funciones político - públicas.

VII. Impedir o restringir la reincorporación de la mujer a su cargo, cuando hagan uso de una licencia justificada, incluyendo la licencia de maternidad.

VIII. Restringir el uso de la palabra, en las asambleas, sesiones u otras reuniones, así como su participación en comisiones, comités y otras instancias inherentes a su cargo, a que tenga derecho conforme a la reglamentación establecida.

IX. Restringir o impedir el uso de las acciones constitucionales y legales para proteger sus derechos, y/o evitar el cumplimiento de las resoluciones correspondientes.

X. Imponer sanciones injustificadas, impidiendo o restringiendo

el ejercicio de sus derechos políticos.

XI. Aplicar sanciones pecuniarias, descuentos arbitrarios e ilegales y/o retención de salarios.

XII. Divulgar o revelar información personal y privada con el objetivo de menoscabar la dignidad de la mujer como ser humano, o información falsa relativa a sus funciones con el objetivo de desprestigiar su gestión, ambos como medios de presión para obtener contra su voluntad la renuncia y/o licencia al cargo que ejercen o postulan.

XIII. Divulgar información falsa con el objetivo de desprestigiar su gestión y obtener contra su voluntad la renuncia y/o licencia al cargo que ejercen o postulan.

XIV. Obligar a la mujer, mediante la fuerza o intimidación, a suscribir todo tipo de documentos y/o avalar decisiones contrarias a su voluntad, al interés público o general.

ARTÍCULO 8. Los derechos de las mujeres protegidos por esta Ley son:

I. a VIII.

IX. El pleno ejercicio de los derechos políticos.

ARTÍCULO 17. El Consejo estará integrado por las personas que ocupen la titularidad de:

I. a VII.

VIII. El Instituto Estatal Electoral.

.....

ARTÍCULO 25. En el Programa deberán establecerse estrategias y acciones para:

I. a X.

XI. Sensibilizar y capacitar, con enfoque intercultural de educación democrática, sobre el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres.

XII. Facilitar el fortalecimiento de los liderazgos de las mujeres y su permanencia en los espacios de toma de decisiones.

XIII. Definir recomendaciones específicas mediante las cuales las instituciones públicas, políticas, sociales, privadas,

electorales y sindicales creen sus propios instrumentos y mecanismos internos para prevenir y combatir la violencia política contra las mujeres.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para los efectos legales correspondientes.

Dado en la Sala Morelos del Poder Legislativo en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua., a los 11 días del mes de julio del año 2017.

Atentamente. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez.

[Pies de página del documento]:

(1) Resolución del ECOSOC (E/RES/1990/15)

(2) Declaración del Milenio de la Asamblea General (A/RES/55/2) de 2000. ODM3

(3) Empoderamiento político de las mujeres: Marco para una Acción Estratégica, América Latina y el Caribe (2014-2017), ONU Mujeres.

(4) Las Mujeres en el ejercicio del poder y la toma de decisiones <http://beijing20.unwomen.org/es/infographic/decision-making>

(5) idem.

(6) <http://www.inmujeres.gob.mx/inmujeres/index.php/49-notas-destacadas/711-observaciones-finales-del-comite-para-la-eliminacion-de-la-discriminacion-contra-la-mujer>

(7) Consenso de Quito - Décima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, agosto 2007. <http://www.oei.es/historico/noticias/spip.php?article932>.

(8) Reforma al Reglamento de Fiscalización del Instituto Estatal Electoral, pág. 11.

(9) La Mujer, la política y el futuro democrático de América Latina, Banco Interamericano de Desarrollo 2004.

(10) Ibídem.

(11) Cámara de Diputados, Ley General en Materia de Delitos Electorales, Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014, texto vigente, Última reforma publicada el 27 de junio de 2014, disponible en <https://goo.gl/005xi2>, consultado el 3 de marzo de 2017.

(12) Protocolo para Atender la Violencia Política de las Mujeres. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 1a ed. 2016. pág. 13.

(13) Ibídem.

(14) Ibídem.

(15) Eliminar la violencia política de género, reto para el 2018, en revista digital SEMMéxico (3 julio, 2017). <http://www.semmexico.com/nota.php?idnota=2294>

(16) Protocolo para Atender la Violencia Política de las Mujeres. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 1a ed. 2016. pág. 16.

(17) Destacada y capacitada jurista, especialista en Derechos Humanos, con amplio conocimiento y experiencia en impartición de cursos en esa materia].

- **La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Vicepresidenta.- P.N.A.:** Gracias, Diputada.

Se turna la iniciativa antes presentada a la Comisión Segunda de Gobernación y Puntos Constitucionales.

En seguida, se concede el uso de la voz al Diputado Pedro Torres Estrada.

- **El C. Dip. Pedro Torres Estrada.- MORENA:** Gracias, Presidenta.

- **La C. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza, Segunda Vicepresidenta.- P.N.A.:** Perdón.

Discúlpeme, Diputado, si... si me lo permite, quisiera darle la bienvenida al Diputado Rubén Aguilar Jiménez, bienvenido a esta Diputación Permanente.

Y también le damos la bienvenida a la Consejera del Instituto Estatal Electoral, la Licenciada Claudia Arlette Espino.

Muchas gracias.

Adelante, Diputado.

Una disculpa.

- **El C. Dip. Pedro Torres Estrada.- MORENA:** Gracias, Presidenta.

[La Diputada Blanca Gámez Gutiérrez asume la Presidencia].

No hay cuidado.

Diputación Permanente del

Honorable Congreso del Estado.
Presente.

Los suscritos, Diputados de la Sexagésima Quinta Legislatura, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, MORENA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 169 y 174, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, acudimos a esta Soberanía, a efecto de presentar iniciativa de punto de acuerdo, mediante la cual se propone exhortar respetuosamente a las Comisiones Unidas de Primera y Segunda de Gobernación y Puntos Constitucionales, para que se reanuden la... la discusión y los trabajos en materia de la reforma a la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, así como que se permita la participación de la sociedad civil organizada dentro de estas tareas.

Lo anterior al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Una de las principales fuentes del fenómeno del abstencionismo se centra en la desconfianza que generan los partidos políticos a nivel social.

Al equiparar la política a un mercado económico, los ciudadanos no perciben una oferta atractiva y, por ende, no "compran", es decir, se abstienen de ejercer su obligación y derecho de votar y ser votados.

Los estudios analíticos de la votación arrojan que las mujeres son el segmento de la población que más ejerce su derecho al voto, mientras que en el extremo opuesto los jóvenes universitarios son los más reacios a dicha acción.

Las comunidades rurales, en términos proporcionales, votan más que los conglomerados urbanos.

Se parte de la premisa de que la participación ciudadana solo es requerida en los procesos electorales. Así nos enfrentamos a un concepto pobre y restringido de lo que es la democracia.

Este fenómeno es promovido por aquellos partidos políticos que ven en la ignorancia ciudadana una oportunidad para seguir medrando en la búsqueda de intereses particulares que nada o poco tienen que ver con los ideales sociales.

Los ciudadanos exigen más y mejores maneras de participación en la construcción de una democracia mucho más incluyente.

Los partidos políticos en nuestro país operan de forma caprichosa, cerrada y unilateral a pesar del exceso de prerrogativas de que gozan, estos organismos carecen de identidad crítica y democrática; se limitan a promover el voto en épocas electorales; generando abstencionismo.

Los partidos políticos que antaño se sustentaban en expresiones ideológico-filosóficas y actualmente su actuación la basan en el pragmatismo y la conveniencia, es necesario que los partidos se abran a la participación ciudadana.

Para MORENA es menester de esta fracción parlamentaria del ser un cauce para incentivar la participación ciudadana en la presente reforma electoral, ya que consideramos un acto de congruencia que si en días pasados la ciudadanía fue invitada a presentar sus propuestas, también sea invitada a discutir y defenderlas.

Quiero llamar la atención a la importancia que tiene para todos los ciudadanos de Chihuahua el que se reforme la Ley Electoral del Estado de Chihuahua y que se adapte a la realidad actual.

Y el compromiso que tenemos todos los Diputados de participar en los trabajos para el análisis de la ley en comento, principalmente aquellos que integran las Comisiones Unidas Primera y Segunda de Gobernación y Puntos Constitucionales.

Comentar que la convocatoria que se hizo para reanudar las mesas de trabajo el pasado viernes 7 de julio solo asistieron 3 de los 9 Diputados que integran esas Comisiones Unidas y por tanto no hubo quórum y los trabajos no se pudieron

reanudar.

ACUERDO:

ÚNICO.- La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, hace un atento y respetuoso exhorto a las Comisiones Unidas de Primera y Segunda de Gobernación y Puntos Constitucionales, para que reanuden la discusión y los trabajos en materia de reforma a la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; así como permitan la participación de la sociedad civil organizada dentro de estas tareas.

TRANSITORIO:

ECONÓMICO.- Aprobado que sea túrnese a la Secretaría a efecto de que elabore la minuta de acuerdo en los términos correspondientes, así como remita copia del mismo a las autoridades competentes para los efectos a que haya lugar.

Dado en la Sala Morelos de la sede del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua., a los 11 días del mes de julio del año 2017.

Atentamente. Diputada Leticia Ortega Máynez y, el de la voz, Pedro Torres Estrada.

Gracias, Presidenta.

[Texto íntegro de la iniciativa presentada]:

[Diputación Permanente del Honorable Congreso del Estado. Presente.

Los suscritos, Diputados de la Sexagésima Quinta Legislatura, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, MORENA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 169 y 174 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, acudo a esta Soberanía, a efecto de presentar iniciativa de punto de acuerdo, mediante la cual se propone exhortar respetuosamente a las Comisiones Unidas de Primera y Segunda de Gobernación y Puntos Constitucionales, para que reanude la discusión y los trabajos en materia de Reforma a la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, así como permita la participación de la sociedad civil organizada dentro de estas

tareas, lo anterior al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Una de las principales fuentes del fenómeno del abstencionismo se centra en la desconfianza que generan los partidos políticos a nivel social.

Al equiparar la política a un mercado económico, los ciudadanos no perciben una oferta atractiva y, por ende, no compran, es decir, se abstienen de ejercer su obligación y derecho de votar y ser votados.

Los estudios analíticos de la votación arrojan que las mujeres es el segmento de la población que más ejerce su derecho al voto, mientras que en el extremo opuesto los jóvenes universitarios son los más reacios a dicha acción.

Las comunidades rurales, en términos proporcionales, votan más que los conglomerados urbanos.

Se parte de la premisa de que la participación ciudadana solo es requerida en los procesos electorales. Así nos enfrentamos a un concepto pobre y restringido de lo que es la democracia. Este fenómeno es promovido por aquellos partidos políticos que ven en la ignorancia ciudadana una oportunidad para seguir medrando en la búsqueda de intereses particulares que nada o poco tienen que ver con los ideales sociales.

Los ciudadanos exigen más y mejores maneras de participación en la construcción de una democracia mucho más incluyente.

Los partidos políticos en nuestro país operan de forma caprichosa, cerrada y unilateral a pesar del exceso de prerrogativas de que gozan, estos organismos carecen de identidad crítica y democrática; se limitan a promover el voto en épocas electorales, generando abstencionismo.

Los partidos políticos que antaño se sustentaban en expresiones ideológico-filosóficas y actualmente su actuación la basan en el pragmatismo y la conveniencia, es necesario que los partidos se abran a la participación ciudadana.

Para MORENA es menester de esta Fracción Parlamentaria del ser un cauce para incentivar la participación ciudadana en la presente reforma electoral, ya que consideramos un acto de congruencia que si en días pasados la ciudadanía fue invitada a presentar sus propuestas, también sea invitada a discutir y defenderlas.

ACUERDO:

ÚNICO.- La Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, hace un atento y respetuoso exhorto a las Comisiones Unidas de Primera y Segunda de Gobernación y Puntos Constitucionales, para que reanude la discusión y los trabajos en materia de Reforma a la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, así como permita la participación de la sociedad civil organizada dentro de estas tareas.

TRANSITORIOS:

ECONÓMICO.- Aprobado que sea tórnese a la Secretaría a efecto de que elabore la minuta de acuerdo en los términos correspondientes, así como remita copia del mismo a las autoridades competentes para los efectos a que haya lugar.

Dado en la Sala Morelos de la Sede del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua., a los 11 días del mes de julio del año 2017.

Atentamente. Dip. Pedro Torres Estrada y Dip. Leticia Ortega Máynez].

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Gracias, Diputado.

Solicito a la Secretaria, Diputada Rocío Grisel Sáenz Ramírez, proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 174 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, si es de considerarse que este asunto es de urgente resolución e informe a esta Presidencia el resultado de la votación.

- La C. Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Primera Secretaria.- P.R.I.: Con gusto, Diputada Presidenta.

Pregunto a las señoras y señores Diputados si están de acuerdo con la solicitud formulada por el Diputado Pedro Torres Estrada, en el sentido de que su propuesta se someta a votación por considerarse que es de urgente resolución de conformidad a lo que establece el artículo 174 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, favor de expresar el sentido de su voto levantando la mano.

¿Quienes estén por la afirmativa?

- Los CC. Diputados: [Manifiestan su aprobación las y los Diputados Blanca Gámez Gutiérrez, Imelda Irene Beltrán Amaya, Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Héctor Vega Nevárez, Pedro Torres Estrada, María Antonieta Mendoza Mendoza, Nadia Xóchitl Siqueiros Loera y Gustavo Alfaro Ontiveros].

- La C. Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Primera Secretaria.- P.R.I.: Gracias.

¿Quienes estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los Legisladores].

¿Quienes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los Legisladores].

[Uno no registrado de Diputado Jesús Alberto Valenciano García, quien justificó su inasistencia].

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

- La C. Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Primera Secretaria.- P.R.I.: Le informo que se han manifestado 8 votos a favor del contenido... de que sea de urgente resolución.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Gracias.

Solicito, nuevamente, a la Diputada Rocío Grisel Sáenz Ramírez, someta a consideración de la Diputación Permanente, la iniciativa presentada para darle el trámite legal que corresponda.

- La C. Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Primera Secretaria.- P.R.I.: Ahora bien, pregunto si están de acuerdo con el contenido de la iniciativa antes formulada, favor de expresar el sentido de su voto levantando la mano.

¿Quienes estén por la afirmativa?

- Los CC. Diputados: [Manifiestan su aprobación las y

los Diputados Blanca Gámez Gutiérrez, Imelda Irene Beltrán Amaya, Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Héctor Vega Nevárez, Pedro Torres Estrada, María Antonieta Mendoza Mendoza, Nadia Xóchitl Siqueiros Loera y Gustavo Alfaro Ontiveros].

- La C. Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Primera Secretaria.- P.R.I.: ¿Quiénes estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los Legisladores].

¿Quiénes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los Legisladores].

[Uno no registrado de Diputado Jesús Alberto Valenciano García, quien justificó su inasistencia].

Informo a la Presidencia que se han manifestado 8 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones, respecto al contenido de la iniciativa presentada.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Se aprueba la iniciativa antes formulada en todos sus términos, y solicito a la Secretaría de Asuntos Legislativos elabore la minuta correspondiente y la envíe a las instancias competentes.

[Texto del Acuerdo No. 188/2017 II D.P.]:

ACUERDO No. LXV/URGEN/0188/2017 II D.P.

LA SEGUNDA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

A C U E R D A

PRIMERO.- La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, hace un atento y respetuoso exhorto a las Comisiones Unidas Primera y Segunda de Gobernación y Puntos Constitucionales, para que reanuden la discusión y los trabajos en materia de reforma a la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, y permitan la participación de la sociedad civil organizada dentro de estas

tareas.

SEGUNDO.- Remítase copia del presente acuerdo, a las Comisiones antes mencionadas, para su conocimiento y los efectos conducentes.

D A D O en la Sala Morelos del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua., a los 11 días del mes de julio del año 2017.

PRESIDENTA, DIP. BLANCA GÁMEZ GUTIÉRREZ; SECRETARIA, DIP. ROCÍO GRISEL SÁENZ RAMÍREZ; EN FUNCIONES DE SECRETARIO, DIP. GUSTAVO ALFARO ONTIVEROS].

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: En seguida, tiene el uso de la palabra el Diputado Miguel La Torre Sáenz.

- El C. Dip. Miguel Francisco La Torre Sáenz.- P.A.N.: Sí, bueno.

Muchas gracias, señora Presidenta.

Honorable Congreso del Estado:

El suscrito, Diputado Miguel Francisco La Torre Sáenz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio de las atribuciones que me confiere lo establecido por los artículos 68, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como los artículos 167, fracción I; 170 y 171, fracción II todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; numerales 2, fracción IV; 75 y 76 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, acudo ante esta Honorable Asamblea, a presentar la siguiente iniciativa con carácter de decreto, por medio de la cual se reforman los artículos 171 y 172 del Código Penal del Estado de chihuahua, para aumentar las penas por el delito de violación, lo anterior al tenor de la siguiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Desde principios del Siglo XXI se han hecho grandes esfuerzos en el país para producir información que permita conocer qué tan extendido está el problema de la violencia que se ejerce en

contra de las mujeres, por ello debe... diversas instituciones públicas han efectuado encuestas a nivel nacional, entre ellas el INEGI, quien ha coordinado y realizado tres encuestas con el apoyo del Instituto Nacional de la Mujer, de la ONU, en su apartado de atención a las mujeres, de la Cámara de Diputados y de la Fiscalía especializada sobre violencia contra las mujeres, de la Procuraduría General de la República.

Actualmente se reconoce que la fuente por excelencia para dar cuenta de la situación general de la violencia contra las mujeres son precisamente las encuestas, porque permiten tener el panorama prevaleciente en todo el país y de cada una de las Entidades Federativas, sobre la proporción de mujeres que han vivido situaciones de violencia, así como sobre las características de la misma, y, sobre todo, su gravedad, los tipos de violencia ejercidos en su contra, entre algunos de los tópicos que aborda.

Desde tiempo atrás la violencia sexual representan un problema social de grandes dimensiones, los daños que dejan en la víctimas, sean hombres o mujeres, se manifiestan en una gran variedad de formas, todas ellas inaceptables, que frecuentemente, por ignorancia, son solapadas de manera incorrecta por la sociedad, como puede ser desde un simple piropo o el acoso en espacios públicos y que finalmente culminan en conductas más graves, tales como violaciones o abusos sexuales.

Los roles tradicionales conllevan a los hombres a presionar a las mujeres para obtener sexo, asumiendo que la resistencia de la mujer a esta conducta sexual es fingida. Por lo tanto, una mujer que ha sido violada o violentada por un recién conocido es culpabilizada en muchos de los casos, pues debido a su rol sexual asignado, su deber es el de ejercer un veto a la relación sexual.

Queda claro que la falta... que hace falta la concientización a la población en general sobre la importancia del fenómeno y su relevancia en los

aspectos sociales de aceptabilidad de las víctimas del mismo, razón por la cual es importante el que la población conozca la... las consecuencias de realizar una conducta en la cual se je... se ejerza violencia física o moral encaminada a obtener una cópula con otra persona.

En la actualidad en nuestro país se presentan estadísticas realizadas por el INEGI en las cuales los Estados de Chihuahua, Baja California Sur e Hidalgo, por mencionar algunos, son los que presentan más casos de violación, al trimestre; sin embargo, existen legislaciones estatales en las cuales la pena por el delito de violación son más elevadas, ya que por ejemplo en el Estado de Chihuahua, la pena es de 5 a 15 años de pre... de prisión; en el Estado de Morelos la pena es de 20 a 25 años de prisión y en Quintana Roo la pena es de 10 a 25 años de prisión.

Como se puede apreciar, la pena en otros Estados es más apremiante que la que se tiene aquí en nuestro Estado, y estadísticamente estos Estados tienen una tasa más baja de comisión del delito que nos atañe, razón por la cual, es necesario que se reformen los artículos 171 y 172 del Código Penal para nuestro Estado, a fin de que exista considerablemente una disminución en la comisión de este delito, ya que Chihuahua es el segundo Estado con mayor índice de violación, siendo esto inaceptable. Hoy en día, Chihuahua solo está por detrás del Estado de México en la comisión de este vergonzoso delito y, desde luego, no hay punto de comparación entre el número de habitantes de uno y otro Estado.

Ante tal panorama, la sociedad vive consternada y llena de espanto e impotencia al darse cuenta de cómo el ser humano, que se jacta de serlo, puede llegar a hacer daño a la gente que no puede defenderse.

Por ello, como legisladores es indispensable dotar de todas las herramientas jurídicas necesarias para fortalecer el marco jurídico de nuestro Estado, para que haga frente a la realidad que se está viviendo.

Es por eso que se propone, en el ámbito correctivo, castigar el delito de violación con una pena más severa y aumentando aun más dicha penalidad cuando se actualicen los factores que influ... influyen la confianza, subordinación o superioridad, de matrimonio, entre otros.

Se tiene conciencia que la presente iniciativa por sí misma no solucionará el problema, ya que, como lo dije, es una medida correctiva, pero se considera que permitirá avanzar al implementar esta medida para proteger la integridad de la población, evitándoles vivir experiencias desgarradoras y traumáticas.

Por los argumentos antes vertidos, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 171 y 172 del Código Penal del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 171. A quien por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá de diez a veinticinco años de prisión.

.....

.....

Artículo 172. Se aplicarán de doce a cuarenta años de prisión a quien:

I. Realice cópula con persona may... menor de catorce años de edad o con persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo, o

II. Introduzca por vía anal o vaginal cualquier elemento, instrumento o cualquier parte del cuerpo humano distinto del pene en una persona menor de catorce años de edad o persona que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho, o que por cualquier causa no pueda resistirlo. Si

se ejerciera violencia física o moral, la... la pena prevista se aumentará en una mitad.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará el vie... en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que se sea túrnese a la Secretaría a efecto de que elabore la minuta de decreto en los términos en que deba publicarse.

Dado en la Sala Morelos del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, a los 11 días del mes de julio del año 2017.

Atentamente. Diputado Miguel Francisco La Torre Sáenz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Es cuanto, señora Presidenta.

[Texto íntegro de la iniciativa presentada]:

[H. Congreso del Estado.

Presente.

El suscrito, Diputado Miguel Francisco La Torre Sáenz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio de las atribuciones que me confiere lo establecido por los artículos 68, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como los artículos 167, fracción I; 170 y 171, fracción II todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; numerales 2, fracción IV; 75 y 76 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, acudo ante esta Honorable Asamblea, a presentar la siguiente iniciativa con carácter de decreto, por medio de la cual se reforman los artículos 171 y 172 del Código Penal del Estado de Chihuahua, para aumentar las penas por el delito de violación, lo anterior al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Desde principios del Siglo XXI se han hecho grandes esfuerzos en el país para producir información que permita conocer qué tan extendido está el problema de la violencia que se ejerce en contra de las mujeres, por ello diversas instituciones públicas han efectuado encuestas a nivel nacional, entre ellas el INEGI,

quien ha coordinado y realizado tres encuestas con el apoyo del Inmujeres, de ONU-Mujeres, de la Cámara de Diputados y de la Fiscalía especializada sobre violencia contra las mujeres, de la Procuraduría General de la República.

Actualmente se reconoce que la fuente por excelencia para dar cuenta de la situación general de la violencia contra las mujeres son las encuestas, porque permiten tener el panorama prevaleciente en todo el país y de cada una de las Entidades Federativas, sobre la proporción de mujeres que han vivido situaciones de violencia, así como sobre las características de la misma, y sobre su gravedad, los tipos de violencia ejercidos en su contra, entre algunos de los tópicos que aborda.

Desde tiempo atrás la violencia sexual representa un problema social de grandes dimensiones, los daños que dejan en la víctimas se manifiestan en una gran variedad de formas, todas ellas inaceptables, que frecuentemente, por ignorancia, son solapadas de manera incorrecta por la sociedad, como pueden ser los piropos o el acoso en espacios públicos y que finalmente culminan en conductas más graves, tales como violaciones o abusos.

Los roles tradicionales conllevan a los hombres a presionar a las mujeres para obtener sexo asumiendo que la resistencia de la mujer a esta conducta sexual es fingida. Por lo tanto, una mujer que ha sido violada por un recién conocido es culpabilizada, pues debido a su rol sexual asignado, su deber es el de ejercer un veto a la relación sexual.

Queda claro que hace falta concientizar a la población en general sobre la importancia del fenómeno y su relevancia en los aspectos sociales de aceptabilidad de las víctimas del mismo, razón por la cual es importante el que la población conozca las consecuencias de realizar una conducta en la cual se ejerza violencia física o moral encaminada a obtener una cópula con otra persona.

En la actualidad en nuestro país se presentan estadísticas realizadas por el INEGI en la cual los Estados de Chihuahua, Baja California Sur e Hidalgo, por mencionar algunos, son los que presentan más casos de violación al trimestre; sin embargo, existen legislaciones estatales en las cuales la pena por el delito de violación son más elevadas, ya que por ejemplo en el Estado de Chihuahua, la pena es de 5 a 15 años de prisión; en el estado de Morelos la pena es de 20 a 25 años de prisión y en Quintana Roo la pena es de 10 a 25 años de

prisión.

Como se puede apreciar, la pena en otros Estados es más apremiante que la que se tiene aquí en nuestro Estado, y estadísticamente estos Estados tienen una tasa más baja de comisión del delito que nos atañe.

Razón por la cual, es necesario que se reformen los artículos 171 y 172 del Código Penal para nuestro Estado, a fin de que exista considerablemente una disminución en la comisión de este delito, ya que Chihuahua es el segundo Estado con mayor índice de violación, siendo esto inaceptable.

Ante tal panorama, la sociedad vive consternada y llena de espanto e impotencia al darse cuenta de cómo el ser humano que se jacta de serlo puede llegar a hacer daño a la gente que no puede defenderse, por ello, como legisladores es indispensable dotar de todas las herramientas jurídicas necesarias para fortalecer el marco jurídico de nuestro Estado, para que haga frente a la realidad que se está viviendo.

Es por eso que se propone castigar el delito de violación con una pena más severa y agrando aun más dicha penalidad cuando se actualicen los factores que influyen la confianza, subordinación o superioridad, de matrimonio, entre otros.

Se tiene conciencia que la presente iniciativa por sí misma no solucionará el problema, pero se considera que permitirá avanzar al implementar esta medida para proteger la integridad de la población, evitándoles vivir experiencias desgarradoras y traumáticas.

Por los argumentos antes vertidos, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 171 y 172 del Código Penal del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera.

Artículo 171. A quien por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá de diez a veinticinco años de prisión.

.....

.....

Artículo 172. Se aplicarán de doce a cuarenta años de prisión a quien:

I. Realice cópula con persona menor de catorce años de edad o con persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo, o

II. Introduzca por vía anal o vaginal cualquier elemento, instrumento o cualquier parte del cuerpo humano distinto del pene en una persona menor de catorce años de edad o persona que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho, o por cualquier causa no pueda resistirlo.

Si se ejerciera violencia física o moral, la pena prevista se aumentará en una mitad.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que se turnarse a la Secretaría a efecto de que elabore la minuta de decreto en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado de Chihuahua, a los 11 días del mes de julio de 2017.

Atentamente. Dip. Miguel Francisco La Torre Sáenz].

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Gracias, Diputado.

Esta Presidencia recibe las iniciativas antes la... leídas y les dará el trámite correspondiente.

Ah, perdón, sí. Se turna a la Comisión de Justicia la iniciativa del Diputado Miguel La Torre.

8.

SE LEVANTA LA SESIÓN

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Habiéndose desahogado todos los puntos del orden del día, se cita para la próxima a celebrarse el próximo 18 de julio del presente

año a las once horas en la Sala Morelos del Poder Legislativo, a efecto de llevar a cabo la sesión de la Diputación Permanente.

Siendo las doce horas con veinte minutos del día 11 de julio del año 2017, se levanta la sesión.

Muchas gracias, señoras y señores legisladores.

[Hace sonar la campana].

CONGRESO DEL ESTADO

MESA DIRECTIVA.

I AÑO EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

II DIPUTACIÓN PERMANENTE.

Presidenta:

Dip. Blanca Gámez Gutiérrez.

Vicepresidentes:

Dip. Jesús Alberto Valenciano García.

Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza.

Secretarios:

Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez.

Dip. Nadia Xóchitl Siqueiros Loera.

Prosecretarios:

Dip. Imelda Irene Beltrán Amaya.

Dip. Héctor Vega Nevárez.

Dip. Gustavo Alfaro Ontiveros.

Dip. Pedro Torres Estrada.